RECTIFICACIÓN INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DENTRO DEL PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA No. IMDERA-LP-001-2025 CUYO OBJETO ES *"ADECUACIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO ESTADIO SAN JOSÉ DE LA CIUDAD DE ARMENIA"*

El Comité Evaluador actuando dentro del marco legal y las competencias conferidas por la Resolución No. 186 del 16 de diciembre del año 2025, dentro de la licitación de obra pública No IMDERA-LP-001- 2025 procede a indicar:

ANTECEDENTES

El día 19/02/2026 a las 4:08 PM, se publicó **EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONOMICA DE LOS PROPONENTES HABILITADOS** y se reanuda audiencia de adjudicación dentro del cual se estableció:

1. **LISTADO DE PROPONENTES HABILITADOS CON BASE AL INFORME FINAL DEEVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:**

2	ESTADIO SAN JOSE C&E
3	CONSORCIO CONSTRUCTOR SAN JOSE
4	CONSORCIO CONSTRUCCIONES INTEGRALES
5	AGA SAN JOSÉ
6	CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS CUYABRO
7	LAM CONSTRUCCIONES SAS
8	ALIANZA MUNDIAL SAS
9	CONSORCIO DEPORTIVO QUINDIO
10	CONSORCIO SAN JOSE GBG
11	CONSORCIO MEGA OBRAS 2026

14	CONSORCIO TRUMEJ SAN JOSE
15	CONSORCIO DESARROLLO DEPORTIVO
16	CONSORCIO SAN JOSE ARMENIA
17	UNIÓN TEMPORAL PRODEPORTE AXM
19	CONSORCIO ESTADIO SAN JOSÉ
20	SOSDOM S.A.S
22	CONSORCIO ADECUACIÓN DEPORTIVA
23	CONSORCIO DEPORTIVO ARMENIA
24	CONSORCIO CANCHAS ARMENIA
25	CONSORCIO ESTADIO AMX

12	ALCALA DE GUADAIRA
13	CONSORCIO ESTADIO SAN JOSE

26	NUEVO ESTADIO SAN JOSE

Dentro del informe se hizo claridad que teniendo en cuenta que el proponente **No.8 ALIANZA MUNDIAL SAS** incurre en la causal de rechazo **U** la cual establece No presentar oferta económica o entregar la información de la propuesta económica en el sobre que no corresponda.

Se destaca que, con base a los proponentes habilitados al momento, se efectuó la corrección aritmética (no se plasma a fin de evitar que el documento sea tan extenso) y se corrió fórmula para determinar precio artificialmente bajo, estableciendo este último así:

	PPTO OFICIAL	**$ 7.559.652.425,84**
	# OFERTAS	**22**
	MEDIANA	**$7.111.996.415,26**
2	**ESTADIO SAN JOSE C&E**	**$ 7.128.801.196,76**
3	**CONSORCIO CONSTRUCTOR SAN JOSE**	**$ 7.117.442.369,76**
4	**CONSORCIO CONSTRUCCIONES INTEGRALES**	**$ 7.093.597.343,76**
5	**AGA SAN JOSÉ**	**$ 7.118.127.934,76**
6	**CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS CUYABRO**	**$ 7.170.337.609,76**
7	**LAM CONSTRUCCIONES SAS**	**$ 7.121.482.555,76**
9	**CONSORCIO DEPORTIVO QUINDIO**	**$ 6.978.459.330,76**
10	**CONSORCIO SAN JOSE GBG**	**$ 7.081.785.836,76**
11	**CONSORCIO MEGA OBRAS 2026**	**$ 7.548.026.425,76**
12	**ALCALA DE GUADAIRA**	**$ 6.891.406.912,76**
13	**CONSORCIO ESTADIO SAN JOSE**	**$ 7.106.550.460,76**
14	**CONSORCIO TRUMEJ SAN JOSE**	**$ 7.126.796.133,76**

15	CONSORCIO DESARROLLO DEPORTIVO	$ 7.157.194.798,76
16	CONSORCIO SAN JOSE ARMENIA	$ 7.068.495.547,76
17	UNIÓN TEMPORAL PRODEPORTE AXM	$ 7.104.268.307,76
19	CONSORCIO ESTADIO SAN JOSÉ	$ 7.078.189.471,76
20	SOSDOM S.A.S	$ 7.049.827.859,76
22	CONSORCIO ADECUACIÓN DEPORTIVA	$ 7.217.408.615,76
23	CONSORCIO DEPORTIVO ARMENIA	$ 7.125.215.469,76
24	CONSORCIO CANCHAS ARMENIA	$ 7.049.526.467,76
25	CONSORCIO ESTADIO AMX	$ 7.301.871.771,76
26	NUEVO ESTADIO SAN JOSE	$ 6.999.800.375,76
	PROMEDIO OFERTAS	$ 7.119.755.127,17
	DESVIACIÓN ESTANDAR	$ 123.115.852,57
	VALOR MINIMO ACEPTABLE	$ 6.988.880.562,69

La Entidad Estatal puede identificar como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable: **$6.988.880.562.69**. para el caso los proponentes No.9 y No.12 son ofertas artificialmente bajas.

- **9. CONSORCIO DEPORTIVO QUINDIO**
- **12. ALCALA DE GUADAIRA**

Dentro de la continuación de la audiencia celebrada el 19 de febrero de 2026 se recibieron observaciones por parte del CONSORCIO AGA SAN JOSE dentro de la cual se debe destacar:

Se debe dejar la salvedad que ante las observaciones efectuadas por el proponente **CONSORCIO AGA SAN JOSE** relativa a la aplicación de la causal de rechazo *N.* que reza *"Que el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la Entidad*" al proponente CONSORCIO ESTADIO SAN JOSE por la inclusión de diferentes ítems incompletos y a su vez por la configuración de la causal V que reza "*Presentar más de una oferta económica con valores distintos en el Sobre 2",* al proponente UNION TEMPORAL PRODEPORTE AXM respecto a inclusión de varios valores en el formulario 1.

En este aspecto se destaca que se procedió a dar traslado a los proponentes CONSORCIO ESTADIO SAN JOSE y UNION TEMPORAL PRODEPORTE AXM en audiencia a lo cual solo este último procedió a efectuar su derecho a réplica.

Respuesta: De conformidad con lo anterior, se avizora que frente a la observación relativa al **UNION TEMPORAL PRODEPORTE AX**M, se debe desestimar o más bien no aceptar la observación, esto teniendo en cuenta que la irregularidad presentada no configura la causal de rechazo establecida por el oferente, en este aspecto, se debe indicar que para este pronunciamiento se soporta con base al análisis y conclusiones del Concepto C–123 de 2022, para ello se debe indicar que se efectuó primeramente un análisis del formulario presentado y el archivo sobre económico presentado por el proponente, en este aspecto se destaca que tanto el formulario en la fila L número 229 y el archivo en PDF contienen el mismo valor, como segundo paso se analizó el formulario en archivo Excel encontrando que el valor establecido por el proponente dentro del recuadro azul que es el formulario a diligenciar, no contiene otro valor que genere dudas o que permita concluir la existencia de la presentación de dos ofertas económicas distintas.

En lo que respecta al proponente **CONSORCIO ESTADIO SAN JOSE** se debe aceptar la manifestación, en el entendido que, observado el archivo en PDF presentado como oferta económica, efectivamente se encuentra ítems suprimidos y cortados, configurándose de esta manera la causal de rechazo N.

2.9	2.9	Alcaldia de Armenia		CAJAS DE INSPECCION 80*80 H=0,90 C/TAPA (CONCRETO). INC ACERO DE	UN	14.00	$$ 681,510.00	$$ 9,541,140.00
2.10	2.10	Alcaldia de Armenia		CAMARA+CUERPO+CONO+PELDAÑO EN CONCRETO 21 MPA D=1,20 M INC A	ML	16.00	$$ 908,893.00	$$ 14,542,288.00

4.2	4.2	Alcaldia de Armenia		SUMINISTRO E INSTALACION DE PORTERIA FIJA PARA FUTBOL 11 EN ALUM	UN	2.00	$$ 6,333,050.00	$$ 12,666,100.00

5	URBANISMO EXTERIOR							
5.1	5.1	Alcaldia de Armenia		DESMONTE MALLA DE CERRAMIENTO Y POSTES EN ACERO	ML	387.07	$$ 33,233.00	$$ 12,863,497.00
5.2	5.2	Alcaldia de Armenia		DEMOLICION DE PISAMALLA EN CONCRETO	ML	387.07	$$ 6,647.00	$$ 2,572,854.00
5.3	5.3	Alcaldia de Armenia		PISAMALLA EN CONCRETO 3000 PSI (0,10m X 0,12m)	ML	747.07	$$ 33,880.00	$$ 25,310,732.00
5.4	5.4	Alcaldia de Armenia		CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA H= 3.0M INCLUYE TUBO H.G. 2" CAI	ML	747.07	$$ 312,783.00	$$ 233,670,796.00
5.5	5.5	Alcaldia de Armenia		VIGA CIMENTACION 30*30 (INCLUYE REFUERZO 1/2" Y FLEJES 3/8")	ML	747.07	$$ 156,977.00	$$ 117,272,807.00
5.6	5.6	Alcaldia de Armenia		PUERTA EN MALLA ESLABONADA DE 2,00 X 3,00 INCLUYE TUBOS H.G. 2" CA	UND	1.00	$$ 906,715.00	$$ 906,715.00
5.7	5.7	Alcaldia de Armenia		EXCAVACION A MANO SIN RETIRO PROFUNDIDAD DE 0 A 2.0 M	M3	489.35	$$ 25,378.00	$$ 12,418,724.00
5.8	5.8	Alcaldia de Armenia		SARDINEL PREFABRICADO 30*10 CMS INCLUYE REFUERZO EN CONCRETO 3	ML	229.01	$$ 107,343.00	$$ 24,582,620.00
5.9	5.9	Alcaldia de Armenia		SUMINISTRO Y EXTENSIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO IMPERMEABLE NT20	M2	980.70	$$ 14,380.00	$$ 14,102,466.00
5.10	5.10	Alcaldia de Armenia		SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE BASE GRANULAR COMPACTA	M3	156.04	$$ 255,862.00	$$ 39,924,706.00
5.11	5.11	Alcaldia de Armenia		SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE SUBBASE GRANULAR COMPA	M3	289.54	$$ 245,716.00	$$ 71,144,611.00
5.12	5.12	Alcaldia de Armenia		SUMINISTRO E INSTALACION ADOQUIN EN CONCRETO 20*10*6 INCLUYE ARENA DE NIVELACION	M2	780.20	$$ 206,047.00	$$ 160,757,869.00
5.13	5.13	Alcaldia de Armenia		ANDÉN EN CONCRETO DE E=10 CM, ESTAMPADO PARA GUÍA SEGÚN NORMA, DE 21 MPA. INCLUYE MALLA ELECTROSOLDADA DE 15 X15 CM DE 4 MM	M2	890.00	$$ 102,251.00	$$ 91,003,390.00
5.14	5.14	Alcaldia de Armenia		TRANSPORTE DE TIERRA Y/O ESCOMBROS Y/O SOBRANTES. DISTANCIA DE	M3	636.16	$$ 78,300.00	$$ 49,811,328.00
5.15	5.15	Alcaldia de Armenia		DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS EN ESCOMBRERA AUTORIZADA. INCLU	M3	636.16	$$ 48,028.00	$$ 30,553,492.00
5.16	5.16	Alcaldia de Armenia		PINTURA ACRILICA PARA EXTERIOR A TRES MANOS H<3,0 M SOBRE CONCR	M2	925.00	$$ 20,728.00	$$ 19,173,400.00
5.17	5.17	Alcaldia de Armenia		SUMINISTRO E INSTALACION EMPRADIZACION PRADO TRENZA	M2	1500.00	$$ 24,290.00	$$ 36,435,000.00
5.18	5.18	Alcaldia de Armenia		BANCAS EN CONCRETO SIN ESPALDAR	UND	19	$$ 417,974.00	$$ 7,941,506.00

Con base a lo antes decidido se procedió a publicar el 19/02/2026 a las 6:14 PM RECTIFICACIÓN EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONOMICA DE LOS PROPONENTES HABILITADOS IMDERA LP 01 2025, el cual estableció la isma corrección aritmética establecida y se corrió formula de precio artificialmente teniendo en cuenta el proponente que incurrió en causal de rechazo.

PPTO OFICIAL	$ 7.559.652.425,84
# OFERTAS	21
MEDIANA	$7.117.442.369,76

2	ESTADIO SAN JOSE C&E	$ 7.128.801.196,76
3	CONSORCIO CONSTRUCTOR SAN JOSE	$ 7.117.442.369,76
4	CONSORCIO CONSTRUCCIONES INTEGRALES	$ 7.093.597.343,76
5	AGA SAN JOSÉ	$ 7.118.127.934,76
6	CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS CUYABRO	$ 7.170.337.609,76
7	LAM CONSTRUCCIONES SAS	$ 7.121.482.555,76
9	CONSORCIO DEPORTIVO QUINDIO	$ 6.978.459.330,76
10	CONSORCIO SAN JOSE GBG	$ 7.081.785.836,76
11	CONSORCIO MEGA OBRAS 2026	$ 7.548.026.425,76
12	ALCALA DE GUADAIRA	$ 6.891.406.912,76

14	CONSORCIO TRUMEJ SAN JOSE	$ 7.126.796.133,76
15	CONSORCIO DESARROLLO DEPORTIVO	$ 7.157.194.798,76
16	CONSORCIO SAN JOSE ARMENIA	$ 7.068.495.547,76
17	UNIÓN TEMPORAL PRODEPORTE AXM	$ 7.104.268.307,76
19	CONSORCIO ESTADIO SAN JOSÉ	$ 7.078.189.471,76
20	SOSDOM S.A.S	$ 7.049.827.859,76
22	CONSORCIO ADECUACIÓN DEPORTIVA	$ 7.217.408.615,76
23	CONSORCIO DEPORTIVO ARMENIA	$ 7.125.215.469,76
24	CONSORCIO CANCHAS ARMENIA	$ 7.049.526.467,76
25	CONSORCIO ESTADIO AMX	$ 7.301.871.771,76
26	NUEVO ESTADIO SAN JOSE	$ 6.999.800.375,76

PROMEDIO OFERTAS	$ 7.120.383.920,81
DESVIACIÓN ESTANDAR	$ 125.978.573,98
VALOR MINIMO ACEPTABLE	$ 6.991.463.795,78

La Entidad Estatal puede identificar como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable: **$6.991.463.795.78**. para el caso los proponentes No.9 y No.12 son ofertas artificialmente bajas.

- **9. CONSORCIO DEPORTIVO QUINDIO**
- **12. ALCALA DE GUADAIRA**

Con base a lo antes expuesto, se estableció en audiencia como plazo para justificar el precio artificialmente bajo el día 20 de febrero de 2026 a las 4 pm; cabe anotar que solo el proponente **9. CONSORCIO DEPORTIVO QUINDIO,** dentro del término oportuno llega justificación del precio artificialmente bajo, por lo que se concluye que 12. **ALCALA DE GUADAIRA** no presentó por escrito la justificación respectiva, trayendo como consecuencia el rechazo de la propuesta.

El día 23 de febrero de 2025 se reanuda la audiencia de adjudicación en donde el comité evaluador pone en conocimiento lo antes indicado y a su vez se indica que se requiere al proponente **9. CONSORCIO DEPORTIVO QUINDIO** en los siguientes términos:

Atendiendo el asunto de la referencia, y teniendo en cuenta la justificación por parte del proponente CONSORCIO DEPORTIVO QUINDIO, frente al requerimiento de precio artificialmente bajo, es necesario indicar que si bien cumple con la justificación por escrito y se establecen los análisis de los ítems con lo que justifica su valor, no se avizora los soportes que respaldan dicha manifestación, ahora bien, es claro que para el caso que nos ocupa la guía de Colombia compra eficiente es clara al indicar que el comité evaluador puede efectuar los requerimientos necesarios para corroborar la configuración o no de precio artificialmente, en este aspecto y como medida proporcional, teniendo en cuenta la diferencia de la oferta presentada y el valor mínimo aceptado, considera el comité que el proponente para justificar su oferta deberá allegar los documentos o pruebas que soportan las manifestaciones efectuadas en su escrito, a fin de determinar la veracidad de lo afirmado, pues se destaca que si bien la configuración del precio artificialmente bajo es por un bajo precio, esto no permite o exime al proponente de la no justificación de la oferta económica.

Esta decisión se toma en cumplimiento a los principios de la selección objetiva como también con apego a lo establecido tanto en la Guia de pecio artificialmente bajo Colombia Compra eficiente y el Concepto C – 408 de 2025.

En lo que respecta a la guía indica que el comité podrá abro comillas "solicitar aclaraciones tantas veces como lo considere necesario, pero, deberá otorgar el tiempo suficiente a los proponentes para responder. Dicho término debe ser proporcional a la complejidad del objeto contractual".

Frente al concepto C-408 de 2025 se indica "La ley y el reglamento no determinan la forma ni el momento para requerir a los proponentes para que justifiquen el precio ofertado. Por tanto, la determinación de tales asuntos es facultativa para cada entidad pública, para lo cual debe tener presentes las particularidades de cada modalidad de selección de contratistas, partiendo de la base de que la entidad solo podrá pedir explicaciones al proponente cuando conozca su oferta económica".

Por otra parte, indica "En cuanto al término que se debe otorgar a los proponentes para que expliquen el precio ofertado, es preciso indicar que es un asunto que también queda a la discrecionalidad de la entidad. Sin embargo, la discrecionalidad debe ejercerse de manera sensata, con buen criterio y de forma prudente. Así lo explicó la Sección Quinta del Consejo de Estado en la sentencia del 10 de junio de 1992, en la que resaltó que "los (actos) denominados discrecionales […] se emiten por la autoridad administrativa en virtud de que la ley ha creído conveniente dejar a la sensatez, a la oportunidad, al buen criterio y al suficiente tacto que ha de presidir la gestión pública y enmarcar en la prudencia la toma de decisiones, con orden del buen servicio que ha de regir y de guiar sus tareas"[1].

Teniendo en cuenta la facultad que otorga el pliego tipo al comité evaluador frente a los requerimientos a realizar y el termino para que los proponentes cumplan lo anterior, se otorga al proponente los documentos pertinentes que permitan acreditar o soportar la justificación efectuada, para ello el mismo deberá ser aportado con antelación de las 10 de la mañana del día 24 de febrero de 2026.

Frente a lo decidido por el comité de evaluación el proponente 5. CONSORCIO AGA SAN JOSÉ presentó observación indicando que se estaba actuando contrario a derecho al otorgar una nueva oportunidad para soportar o justificar precio artificialmente bajo, lo cual considera es una trasgresión al debido proceso, frente a esta manifestación y en la misma audiencia se procedió a responder la observación y se amplía en el presente documento así:

Respuesta: El beneficio a algún proponente por la TRM fijada, conforme a la decisión de requerir justificación de precio artificialmente bajo, es un hecho totalmente ajeno a la entidad estatal, pues se resalta que es un documento tipo el que está reglando este procedimiento, el cual estableció en el numeral **4.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA** lo siguiente *"El día de la audiencia de adjudicación, la Entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6 del Pliego de Condiciones. Acto seguido, la Entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente; sin embargo, la Entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm"* que los proponentes conozcan con antelación a la corrección aritmética, al orden de elegibilidad y al precio artificialmente bajo la TRM es única y exclusivamente por una decisión de la agencia nacional de contratación del estado sin que el IMDERA tenga alguna opción de modificar dicha condición.

Por otro lado, en lo que respecta al requerimiento se debe indicar que guía de Colombia compra eficiente, frente al procedimiento para determinar y justificar el precio artificialmente bajo indica que el comité podrá *"solicitar aclaraciones tantas veces como lo considere necesario, pero, deberá otorgar el tiempo suficiente a los proponentes para responder. Dicho término debe ser proporcional a la complejidad del objeto contractual",* para el caso que nos ocupa el comité requirió una sola vez adicional al proponente una medida que en nada se puede considerar como desproporcional, recordar que esta etapa no está reglada en el pliego de condiciones por lo que en la observación no se estableció que norma o que criterio del pliego de condiciones se trasgrede.

[1] *Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia del 10 de junio de 1992. Exp. No. 4.249. C.P. Álvaro Lecompte Luna.*

Frente a la manifestación que establece de que el proponente, al cual se le requiere justificar precio artificialmente bajo, es un proponente que no tiene posibilidades de resultar adjudicatario del proceso, se indica por parte de este comité evaluador que causa suma extrañeza que establezca el proponente tal argumento, cuando es claro que en el pliego de condiciones no establece en algún capitulo que no se debe requerir la justificación de precio artificialmente que no tenga posibilidades de resultar victorioso, es más, en esta etapa del proceso ni si quiera se ha establecido quien es el adjudicatario, resaltando que el observante no soporta dicha manifestación con ninguna norma o pliego de condiciones que permita establecer cuál es el actuar contrario a derecho.

A su vez el proponente antes indicado procede a comunicar que presentó observación extemporánea a fin de poner en conocimiento que los proponentes 17- UNIÓN TEMPORAL PRODEPORTE AXM, 20- SOSDOM S.A.S, 25- CONSORCIO ESTADIO AXM, 26- CONSORCIO NUEVO ESTADIO SAN JOSE habían incurrido en causales de rechazo G-*Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 Y- No informar todos los contratos que el Proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme con la sección 3.10.*

De la observación se corrió traslado a través de mensaje público el 23/02/2026 a las 6:28:49 PM mediante oficio denominado “Traslado observación extemporánea proponente CONSORCIO AGA SAN JOSE”.

Mediante mensaje público el 5. CONSORCIO AGA SAN JOSE presentó observación frente a los proponentes 14 - CONSORCIO TRUMEJ SAN JOSE, 7 - LAM CONSTRUCCIONES SAS, a lo cual se dio traslado por mensaje público a las *24/02/2026 11:11:05 y 25/02/2026 6:13:37*, mediante oficio denominado “Traslado observación extemporánea proponente CONSORCIO AGA SAN JOSE 2”.

Mediante mensaje público el CONSORCIO CONSTRUCTOR SAN JOSE presentó observación frente al proponente CONSORCIO AGA SAN JOSE, a lo cual se dio traslado por mensaje público a las *25/02/2026 6:18:08*, mediante oficio denominado “Traslado observación extemporánea proponente CONSORCIO CONSTRUCTOR SAN JOSE”.

FRENTE A LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR LOS PROPONENTES.

Vencidos los plazos para que el proponente **9. CONSORCIO DEPORTIVO QUINDIO** diera cumplimiento al requerimiento efectuado por el comité evaluador para justificar precio artificialmente bajo y el plazo para que los proponentes **17- UNIÓN TEMPORAL PRODEPORTE AXM, 20- SOSDOM S.A.S, 25- CONSORCIO ESTADIO AXM, 26- CONSORCIO NUEVO ESTADIO SAN JOSE, 14 - CONSORCIO TRUMEJ SAN JOSE, 7 - LAM CONSTRUCCIONES SAS, 5. CONSORCIO AGA SAN JOSE** ejercieran su derecho a réplica en donde se destaca:

Dentro del término establecido se pronunció **7 - LAM CONSTRUCCIONES y 5. CONSORCIO AGA SAN JOSE.**

El Comité Evaluador fundamenta el presente análisis en los lineamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado y las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente). Al respecto, se precisa que los reproches formulados versan sobre la información inexacta y la omisión de saldos en contratos en ejecución, causales que ostentan un tratamiento diferenciado frente a otros requisitos habilitantes. Lo anterior obedece a que dichas conductas quebrantan el principio de buena fe precontractual, lo cual vicia la validez de la oferta de manera insubsanable. En consecuencia, ante el ocultamiento de contratos en ejecución o la presentación de información falaz, no resulta procedente la subsanación objetiva, por tratarse de una vulneración a los deberes de lealtad, veracidad e información que rigen la selección del contratista.

Por parte del comité se procedió a efectuar el análisis jurídico, técnico y financiero de las observaciones presentadas y con base en lo siguiente:

1- **Del límite temporal para poder conocer y tramitar observaciones extemporáneas, el Consejo de Estado ha indicado:**

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015) Radicación número: 85001-23-31-000-2011-00109-01(51376) CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS EN LICITACIÓN PÚBLICA - Momento para presentar observaciones / OBSERVACIONES A LA PROPUESTA –

Sostiene el recurrente, que la entidad demandada para determinar la insuficiencia de los requisitos de la oferta presentada por la Unión Temporal L.A.S. PRODENTAL, se basó en unas observaciones hechas por otro proponente, por fuera del término legal previsto para presentar tales observaciones. ( ) la entidad contratante tiene competencia para declarar desierto el proceso de selección hasta antes de la fecha prevista para la adjudicación del contrato; lo que supone que la entidad no pierde competencia para calificar las propuestas después de que haya vencido el plazo para que los proponentes presenten sus observaciones respecto del informe de evaluación. Pues bien, en el sub judice, el pliego de condiciones había advertido que procedería la declaratoria de desierto cuando ninguna de las propuestas reuniera las calidades exigidas; ***armonizando esta norma del pliego, con el artículo 30 de la ley 80 de 1993, es evidente que, al margen de cualquier irregularidad en el término para presentar observaciones, el Departamento de Casanare tenía la facultad de examinar la idoneidad de las propuestas hasta antes de adjudicar el contrato, en consecuencia no prospera este cargo****.*

Concepto C – 793 de 2024

OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS – Rechazo – Principio de economía –Términos preclusivos y perentorios

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, "En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones" (Énfasis fuera de texto).

Por ello, si bien tanto a los interesados como a la ciudadanía en general les asiste el derecho a realizar observaciones, este derecho debe ejercerse dentro de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del proceso de contratación, so pena de perder tal facultad por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen el proceso de contratación. Lo anterior teniendo en cuenta que, una vez agotada cada fase de este, la entidad estatal –en principio– no puede volver sobre aquella. […]

***Lo anterior no obsta para que la entidad revise la observación presentada y tome las medidas correspondientes, especialmente en aquellos eventos en que se relacione con una presunta infracción a normas de orden penal o que puedan generar vicios en la adjudicación y en el futuro contrato**. Esto significa que no por el hecho de ser extemporánea la entidad descartará automáticamente su análisis, sino que resulta oportuno examinar su contenido y alcance para determinar si frente a ella procede alguna actuación*

Por otra parte, la **LEY 1437 DE 2011** establece:

ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

2- **Frente a las formas o maneras de adelantar el procedimiento precontractual ante la ausencia de reglas establecidas en el pliego de condiciones, el Consejo de Estado ha indicado:**

CONSEJO DE ESTADOSALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOSECCIÓN TERCERASUBSECCIÓN CONSEJERA PONENTE: ADRIANA POLIDURA CASTILLO Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de 2025 Radicación: 25000-23-36-000-2019-00224-01 (68181)

*la Sala debe aclarar que el régimen de subsanación contenida en el citado parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, no previó el escenario en el que la entidad a cargo del procedimiento de selección omitiera su deber de requerir documentos relativos a un requisito no necesario para la comparación de las propuestas, así como tampoco estableció la forma en que habría de superarse o sanearse este error. **Por este motivo, ante el vacío normativo, la Sala considera que la actuación de la entidad demandada debía guiarse por los principios que rigen la contratación estatal, los principios de la función administrativa y los principios generales del derecho**, los cuales, además de tener una función integradora del ordenamiento jurídico, deben ser observados en las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993. No debe perderse de vista que, en materia de contratación estatal, estos principios no se limitan a cumplir una función orientadora o programática, sino que fungen como verdaderos criterios jurídicos cuya observancia resulta imperiosa en todas las etapas del proceso contractual. En ese sentido, su aplicación no puede entenderse como una simple facultad discrecional de la administración, sino como un mandato imperativo para adoptar decisiones que aseguren la coherencia institucional del procedimiento, el tratamiento equitativo de los oferentes y la legitimidad del resultado final. **Así, frente a situaciones no previstas de manera expresa por la normatividad que rige la contratación estatal, como ocurre en el presente caso, la respuesta institucional debe procurar por una solución razonable, proporcionada y respetuosa del marco procedimental a la luz de los principios de la contratación estatal, los principios de la***

función administrativa y los principios generales del derecho, de modo que se preserve la integridad del proceso de selección y la confianza legítima de los participantes.

(…)

En el anterior sentido, corresponde a la administración procurar que el desarrollo del procedimiento preserve el equilibrio entre la aplicación de reglas claras y el respeto a los derechos de quienes actúan de buena fe en el marco del proceso de selección. Así, la valoración del cumplimiento de los requisitos habilitantes debe considerar, con criterio razonable y proporcional, el contexto en el que se produjo la omisión administrativa, de forma tal que la decisión final refleje un adecuado balance entre el rigor técnico del procedimiento y la vigencia efectiva del deber selección objetiva. ***Una actuación contraria, fundada en un entendimiento excesivamente rígido de la preclusión****, comprometería no solo la finalidad del procedimiento, sino también el principio de responsabilidad administrativa frente a los efectos de sus propios errores.*

3- **De la imposibilidad de subsanar la configuración de causales G-*Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 Y- No informar todos los contratos que el Proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme con la sección 3.10.***

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A consejero ponente: FERNANDO ALEXEI PARDO FLÓREZ Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025) Radicación: 68001-23-33-000-2015-01193-01 (71.525)

Esta Sala de decisión ha considerado que es válida la consagración de una causal de rechazo de la propuesta (similar a la estudiada en este escenario) como mecanismo para impedir que quien suministre información que no concuerde con la realidad participe en el proceso de selección. ***Se ha señalado que una previsión en ese sentido comporta un desarrollo del principio de buena fe que impone a los interesados en contratar con el Estado actuar con rectitud, lealtad y honestidad durante todas las etapas contractuales****. A su vez, se ha indicado que la entidad contratante no puede dejar de lado lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, cuando la información que se cuestiona no sea necesaria para obtener puntaje, evento en el cual, antes que aplicar el rechazo de plano,* ***se debe otorgar la posibilidad al proponente de brindar las explicaciones del asunto, posteriormente, la entidad decidirá si las explicaciones se ajustan al compendio constitucional, legal y reglamentario que sirve de base para el procedimiento de selección***

*Lo expuesto guarda concordancia con el precedente45 invocado por la parte demandante en su recurso de apelación. En la citada sentencia del 14 de marzo de 2013, se precisó que en escenarios como este procede el rechazo de propuestas en un proceso de selección y, además, se indicó que, de acuerdo con los postulados de la buena fe****, cuando la entidad estatal contratante advierte inexactitudes en las ofertas, le corresponde efectuar un ejercicio de interpretación para determinar si se trata de errores excusables o no y consecuentemente determinar si dicho yerro conlleva a la imposibilidad de evaluación y comparación de las propuestas o no.* *En concreto, esta Corporación detalló lo siguiente:*

"(…) la exclusión de una oferta del correspondiente procedimiento administrativo de selección contractual, sólo puede adoptarse o decidirse de manera válida por parte de la respectiva entidad estatal contratante, cuando verifique la configuración de una o varias de las hipótesis que se puntualizan a continuación (…) iv) ***cuando la conducta del***

oferente o su propuesta resultan abiertamente contrarias a Principios o normas imperativas de jerarquía constitucional o legal que impongan deberes, establezcan exigencias mínimas o consagren prohibiciones y/o sanciones ".

C-421 de 2024

En relación con las reglas de subsanabilidad de las ofertas de la Ley 1150 de 2007, es necesario precisar que solo habrá lugar a subsanar en los eventos en los que el proponente ***omite información sobre los contratos informados, esto es, en el evento de la causal del literal E.*** *Dicho de otra forma, no se puede subsanar cuando se incurre en las causales H y Z, eventos en los cuales el rechazo procede de forma automática, es decir, sin permitirle al proponente subsanar la "inexactitud" de la oferta o el número de contratos de obra que tenía el deber de reportar, dada la forma en que están configuradas las causales de rechazo enunciadas.*

Ahora bien, es importante precisar que lo expresado en el párrafo precedente no contradice lo dispuesto en el artículo 5, parágrafo 1, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, norma que dispone que "[…] todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes". ***Es cierto que la información "inexacta" y los contratos que no fueron informados no afectan la asignación de puntaje, pues estos se solicitan para la acreditación de la capacidad residual del proponente, que es uno de los requisitos habilitantes a los que se refiere el Capítulo III del documento base. Sin embargo, los supuestos de hecho en los que se fundamentan las causales de rechazo no permiten la subsanación.*** *De esta manera, la imposibilidad de subsanar se deriva, entonces, del supuesto de hecho de aquellas causales, sin que en esto sea relevante que se otorguen o no puntos a la propuesta por el requisito de capacidad residual.*

PLIEGO DE CONDICIONES

3.10 CAPACIDAD RESIDUAL

Los Proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la Entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un Proponente, ***alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la Entidad rechazará la oferta****.*

4- Frente a la actuación de no reportar contratos en ejecución como un aspecto reprochado por la jurisprudencia por ser un acto contrario a la buena fe, el Consejo de Estado ha indicado:

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B Consejero ponente: ALBERTO MONTAÑA PLATA *Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)* ***Radicación número: 25000-23-26-000-2009-00264-01(45118)***

En el presente asunto, el problema jurídico a dirimir versa sobre la tensión que se presenta entre el deber de buena fe de los interesados en participar en un procedimiento de selección que incluye, entre otras obligaciones, la de suministrar información veraz en los términos del principio de responsabilidad del artículo 26.7 de la Ley 80 de 1993 por un lado, el derecho de los proponentes a subsanar sus ofertas, por el otro. En este marco, con fundamento en las consideraciones expuestas en precedencia y los hechos probados, la Sala confirmará la decisión de primera instancia por las razones que se exponen a continuación.

La buena fe precontractual es un deber de los proponentes y de las entidades, con consagración positiva y amplio desarrollo jurisprudencial. Junto con la citada disposición de la Ley 80 de 1993, el artículo 863 del Código de Comercio, aplicable al proceso de la referencia por la remisión expresa del artículo 13 del Estatuto Contractual, ***señala que las partes deberán proceder de buena fue exenta de culpa en el período precontractual.*** *De manera entonces que el deber de actuar de buena fe en la etapa precontractual es una categoría de amplia y reconocida importancia en nuestro ordenamiento jurídico, cuya relevancia se hace evidente para el caso en estudio.*

(…)

la conducta de Subatours resultó omisiva y contraria a la buena fe sobre el mismo punto, comoquiera que al estar acreditada la manifestación indicada en el párrafo anterior, ocurrió que, como consecuencia de una de las observaciones hechas al informe de evaluación por uno de los proponentes, ***la entidad se enteró de que la demandante había omitido información en su reporte de contratos en ejecución,*** *situación que, además, también se había presentado en otro procedimiento de contratación ( ) son indicios que, en consideración [a] su gravedad, concordancia y convergencia, y su relación con las demás pruebas que obr[a]n en el proceso permiten considerar ajustado al ordenamiento jurídico el rechazo de la propuesta de Subatours por resultar su comportamiento contrario al deber de buena fe precontractual ( ) no puede considerarse que la actuación de Subatours fuera susceptible de ser enmendada en la licitación No. 1 de 2009 adelantada por la Cámara de Representantes, pues la causal de rechazo consagrada en el pliego de condiciones y los antecedentes fácticos que llevaron a la administración a adoptar esa decisión guardan armonía con principios de rango constitucional y de la contratación estatal,* ***que tienen por finalidad que ningún proponente pueda beneficiarse de información parcial, inexacta o que falta a la verdad****.* ***En otras palabras, para la Sala, suministrar información contraria a la realidad en una oferta no puede ser objeto de subsanación dentro de ningún procedimiento de selección.***

5- Frente a la carga de desvirtuar las observaciones o reproches efectuados en cabeza de los proponentes.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 14 de marzo de 2013, exp. 24.059, M.P. Mauricio Fajardo Gómez

Igualmente, la Corporación ha señalado las exigencias para rechazar las propuestas, así: (i) que se traten de requisitos o documentos necesarios para comparar propuestas[2]; (ii) los requisitos nimios o inútiles no pueden sustentar el rechazo de una propuesta[3], y (iii) que el rechazo proceda después de haberle brindado al proponente afectado, de manera real y efectiva, la oportunidad de desplegar sus derechos de defensa y de contradicción[4].

Observaciones presentadas por el proponente CONSORCIO AGA SAN JOSE en contra de los siguientes proponentes se establece:

17- UNIÓN TEMPORAL PRODEPORTE AXM.

Integrante: GUSTAVO GIRALDO MUÑOZ

Contratos reportados:

[2] *Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 4 de febrero de 2010, exp. 16.540, M.P. Mauricio Fajardo Gómez (E). En esa ocasión, la Sala sostuvo: "en consecuencia, los documentos que se exija aportar en los pliegos de condiciones o términos de referencia deben representar alguna utilidad e importancia significativas para la evaluación de las ofertas y la consiguiente selección de la más favorable, sin que tales exigencias puedan corresponder a cuestiones puramente formales, accesorias, inútiles, que nada le aporten a dichas labores".*

[3] *Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 19 de febrero de 1987, exp. 4694, M.P. Julio César Uribe Acosta. Reiterada por la misma Sección, sentencia del 19 de junio de 1998, exp. 10.217, M.P. Ricardo Hoyos Duque. En esta última oportunidad, se advirtió que si se aplicaran en forma absoluta las exigencias del pliego "en infinidad de casos habría que rechazar la mayoría y quizás la totalidad de las propuestas, porque en algún detalle no han aceptado las exigencias del pliego, que cumplen debidamente en todo lo demás. Y esto ocurre con tanta más frecuencia cuanto más analítico es el pliego de condiciones".*

[4] *Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 14 de marzo de 2013, exp. 24.059, M.P. Mauricio Fajardo Gómez.*

Nombre Proponente o Integrante: GUSTAVO GIRALDO MUÑOZ
Fecha (DD/MM/AAA): 30/12/25

Con el fin de acreditar la Capacidad Residual para la Contratación de Obras (CR) (Decreto 791 de Abril 14 de 2014, Artículo 72 de la Ley 1682 de 2013), a continuación nos permitimos relacionar los contratos en ejecución que afectan mi capacidad, en los siguientes términos:

Items	Contrato No.	Plazo total del Contrato en Meses (1)	Valor total del Contrato (incluido IVA y adiciones) (2)	Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (dd/mm/aa) (3)		Fechas de Suspension del contrato (4)		Porcentaje de participacion (5)	Fecha de Cierre de Presentacion de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (dd/mm/aa) (6)	Dias Ejecutables del Contrato (7) (7)=(4 y/o 6) (3)	Dias por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Presentación de la Oferta Objeto del Proceso de Contratacion (8)	Saldo Diario del Contrato en Ejecucion (9) (9)=(2)/(1)*30)	Saldo del Contrato en Ejecución (10)
1	017-2023	21,5	$ 27.737.924.790,00	Acta de inicio	22/11/23	Acta de suspension No. 1	7/01/25	40%	30/12/25	486,0	159,0	$ 43.004.535	$ 2.735.088.398
				Acta de reinicio	31/03/25	Acta de suspensión No.2	3/04/25						
				Acta de reinicio	28/10/25	Acta de suspensión No.3	N/A						
2	MC-CDO-CDITI-140-2025	1	$ 9.534.017,00	Acta de inicio	30/12/25	Acta de suspension No. 1	N/A	100%	30/12/25	0,0	30,0	$ 317.801	$ 9.534.017
3	OBRA-012-2025	1	$ 39.384.374,00	Acta de inicio	30/12/25	Acta de suspension No. 1	N/A	100%	30/12/25	0,0	30,0	$ 1.312.812	$ 39.384.374
	SUMATORIA COLUMNA (F)												$ 2.784.006.789

Según la verificación del SECOP II se evidencia lo siguiente:

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

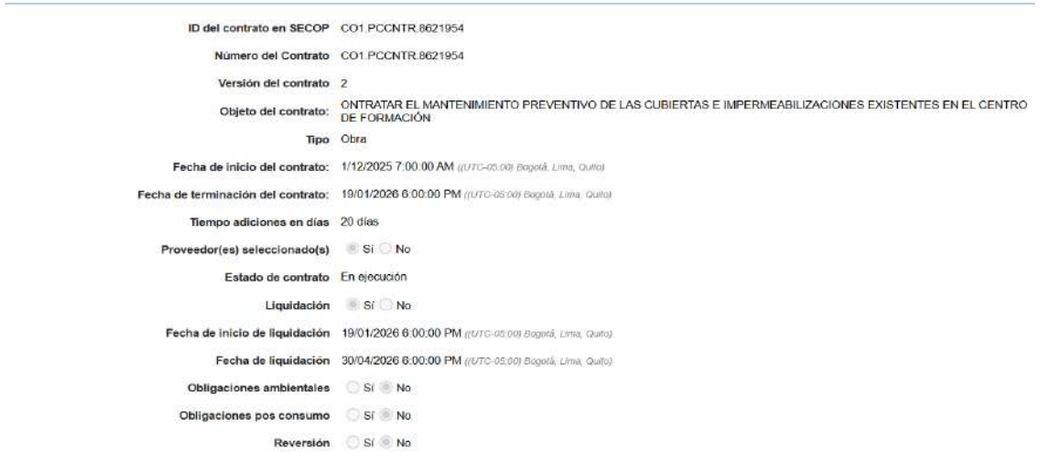
Información

SENA REGIONAL RISARALDA Grupo de Apoyo Administrativo Mixto//

Precio estimado total: 94.000.000 COP
Número del proceso MC-RSR-CDITI-193-2025
Título: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIONES EXISTENTES EN EL CENTRO DE FORMACIÓN
Fase: Presentación de oferta
Estado: Proceso adjudicado y celebrado
Descripción: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIONES EXISTENTES EN EL CENTRO DE FORMACIÓN
Tipo de proceso Mínima cuantía

Descargar
Descargar

Adjudicatario	Valor Adjudicado	Documentos	
GUSTAVO GIRALDO MUÑOZ	80.539.285 COP	Descargar Descargar Descargar Descargar Descargar Descargar Descargar Descargar Descargar	Ver contrato



ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.8621954
Número del Contrato	CO1.PCCNTR.8621954
Versión del contrato	2
Objeto del contrato:	ONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIONES EXISTENTES EN EL CENTRO DE FORMACIÓN
Tipo	Obra
Fecha de inicio del contrato:	1/12/2025 7:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato:	19/01/2026 6:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	20 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	Sí ○ No
Estado de contrato	En ejecución
Liquidación	Sí ○ No
Fecha de inicio de liquidación	19/01/2026 6:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de liquidación	30/04/2026 6:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Obligaciones ambientales	○ Sí No
Obligaciones pos consumo	○ Sí No
Reversión	○ Sí No

Pronunciamiento: Con base a la observación presentada y en especial con el análisis en la plataforma Secop II como, valga la redundancia, plataforma TRANSACCIONAL, el comité evaluador pudo verificar la existencia o no de contratos en ejecución que no fueron reportados por el integrante de la estructura plural GUSTAVO GIRALDO MUÑOZ, por lo que se establece que efectivamente contaba con un contrato en ejecución al momento de la fecha de cierre, como se estableció con antelación, la causal de rechazo opera de manera objetiva: el no reporte de la totalidad de los contratos en ejecución, conlleva el rechazo de la propuesta.

20- SOSDOM S.A.S.

Según la verificación del SECOP II se evidencia lo siguiente:

1-

Tipo de contrato	Obra
Justificación de la modalidad de contratación	Artículo 30, Ley 80 de 1993
Descripción	REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y HASTA MONTO AGOTABLE, LA CONSERVACIÓN Y LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR
Duración del contrato	6 (Months)
Condiciones de entrega	Plataforma
Dirección de ejecución del contrato	Diagonal 62 sur # 20 F 20 Distrito Capital de Bogotá COLOMBIA
Valor estimado	1.216.912.481 COP
Lotes?	Sí No

ı o servicio

1. General Information | 2. Conditions | 3. Catalogue Items | 4. Attestation Documents | 5. Contract Document | 6. Budget Information | 7. Contract Execution | 8. Contract Versions | 9. Non-compliances

General Information

Summary

Contract Unique Identifier	CO1.PCCNTR.6714157
Contract reference	COP-1094-2025
Contract version	1
Contract description	REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y HASTA MONTO AGOTABLE, LA CONSERVACION Y LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR
Type of Contract	Obra
Contract End	21/06/2026 11:59:00 PM
Extended days	0 days
Legally Binding?	Yes Only Award Notice
Contract State	Firmado
Liquidation	Yes No
Environment Obligation	Yes No
Post Consumption Obligation	Yes No
Reversion	Yes No

Contracting Company Identification

Perfil | Idioma y hora | Certificaciones | No disponible | Noticias | Documentos

CONSORCIO ACUEDUCTO DS 2026

0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Bogotá

Número de documento:

Ver perfil

Integrantes proponente plural

Jefe de grupo:
DUCTOS Y CANALES S.A.S (60.00%)
Otros usuarios del grupo:
SOSDOM S.A.S (40.00%)

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: CONSORCIO ACUEDUCTO DS 2026
Nombre abreviado: CONSORCIO ACUEDUCTO DS 2026
Tipo de documento:
Número de documento:
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Consorcio
País: COLOMBIA
Ubicación: CO-DC-11001 - Bogotá
Departamento: Distrito Capital de Bogotá
Municipio: Bogotá

*Representante Legal/Persona Natural/Veeduría Ciudadana (Información obligatoria)

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 199 del 17 de diciembre de 2025

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLCB-LP-016-2025, CUYO OBJETO ES "REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y HASTA MONTO AGOTABLE, LA CONSERVACION Y LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de licitación pública No. **FDLCB-LP-016-2025**, cuyo objeto es: REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y HASTA MONTO AGOTABLE, LA CONSERVACIÓN Y LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR, al proponente **CONSORCIO ACUEDUCTO DS 2026**, representado legalmente por **ANDRES FELIPE ARDILA ARANGO**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **1.026.577.860,** integrada por **INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN DUCTOS Y CANALES - D&C INGENIERÍA S.A.S.** con NIT: 901.270.562-3, con un 60% de participación y por **SOSDOM** S.A.S., con NIT: 829.001.805-4 con un 40% de participación, por el valor de **MIL DOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.216.912.481)** incluido AIU, impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos e in-

ANEXO 6 – MINUTA DE CONTRATO LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO			
Código	CCE-EICP-IDI-16	Página	2 de 26
Versión No.	3		

Entre los suscritos a saber, DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.324.351 expedida en Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar, según el Decreto Distrital Nos. 260 y Acta de Posesión No. 267, ambos del 29 de julio de 2024, cuya designación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Locales, mediante el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y 768 de 2019, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL FONDO, por una parte; y, por la otra, **CONSORCIO ACUEDUCTO DS 2026** (en adelante el "Contratista"), identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

Contract Approval Intervenients

Approval by supplier
User: Andres Felipe Ardila Arango GG — *Approval Date:* 19/12/2025 1:47:41 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Approval by buyer
User: Diego Arley Arenas Manrique — *Approval Date:* 19/12/2025 2:20:42 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contract Confirmed: CO1_PCCNTR_8714157_Firmado

Contract In Execution:

2-

Número del proceso	FDRS-LP-378-2025 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Título	CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE VIVIENDAS RURALES DISPERSAS EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, CORRESPONDIENTE A LA VIGEN
Estado	Awarded
Tipo de proceso	Licitación pública (Obra pública)
nidad de contratación	AREA DE CONTRATACION
Fase previa	Presentación de observaciones

Tipo de contrato	Obra
Justificación de la modalidad de contratación	Artículo 30, Ley 80 de 1993
Descripción	CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE VIVIENDAS RURALES DISPERSAS EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2025
Duración del contrato	9 (Months)
Condiciones de entrega	Plataforma
Dirección de ejecución del contrato	casa de la cultura corregimiento de betania Bogotá Distrito Capital de Bogotá COLOMBIA
Valor estimado	799.953.654 COP
Lotes?	○ Sí ◉ No

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA No. FDRS-LP-378-2025

OBJETO: *"CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE VIVIENDAS RURALES DISPERSAS EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2025."*

El Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto, para el proceso arriba indicado, señala que, una vez verificada y evaluada la propuesta presentada, la subsanaciones y observaciones allegadas, recomienda de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, al Alcalde Local de Sumapaz en su calidad de Ordenador del Gasto, adjudicar el proceso al proponente **CONSORCIO SANITARIO SUMAPAZ II**, representado legalmente por Andrés Felipe Ardila Arango, identificando con cédula de ciudadanía número1.026.577.860 conformado por D&C INGENIERÍA S.A.S identificada con NIT 901.270.562-3, con una participación del 60% y por SOSDOM S.A.S. identificada con NIT 829.001.805-4, con una participación del 40%, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con lo requerido en el Pliego de Condiciones Definitivo y demás documentos del proceso, y al ser el único proponente habilitado con un puntaje de **CIEN (100) puntos** conforme a los criterios ponderables evaluados, se considera que la propuesta cumple con todos los requisitos establecido en el pliego de condiciones del proceso, así mismo se recomienda adjudicar el contrato por un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($731.597.798 M/CTE)**, que incluye AIU, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1787 del 23 de octubre de 2025, expedido por la responsable del presupuesto.

Contract Unique Identifier	CO1.PCCNTR.8720140
Contract reference	COP-636-2025
Contract version	1
Contract description:	Contratar mediante el sistema de precios unitarios, la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales de viviendas rurales dispersas en la localidad de Sumapaz, correspondiente a la vigencia 2025
Type of Contract	Obra
Contract Start:	14 días de tiempo transcurrido (10/02/2026 8:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Contract End:	9/11/2026 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Extended days	0 days
Legally Binding?	◉ Yes ○ Only Award Notice
Contract State	En ejecución



Approval by supplier

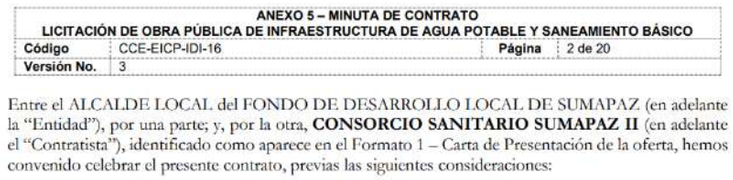
User: Andres Felipe Ardila Arango GG — Approval Date: 26/12/2025 6:56:12 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Approval by buyer

User: DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO — Approval Date: 29/12/2025 8:21:09 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contract Confirmed: CO1_PCCNTR_8720140_Firmado

Contract In Execution: CO1_PCCNTR_8720140_En ejecución



ANEXO 5 – MINUTA DE CONTRATO
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Código	CCE-EICP-IDI-16	**Página**	2 de 20
Versión No.	3		

Entre el ALCALDE LOCAL del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, **CONSORCIO SANITARIO SUMAPAZ II** (en adelante el "Contratista"), identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:



Pronunciamiento: Con base a la observación presentada y en especial con el análisis en la plataforma Secop II como, valga la redundancia, plataforma TRANSACCIONAL, el comité evaluador pudo verificar la existencia o no de contratos en ejecución que no fueron reportados por el proponente SOSDOM SAS, por lo que se establece que efectivamente contaba con dos contratos en ejecución al momento de la fecha de cierre, como se estableció con antelación, la causal de rechazo opera de manera objetiva el no reporte de la totalidad de los contratos en ejecución, conlleva el rechazo de la propuesta.

En este aspecto se debe clarificar que en atención al contrato numero 1, aun cuando el mismo se encuentra sin inicio de ejecución, esto no es excusa para su no reporte, pues se destaca que el documento PLIEGO TIPO establece:

Saldos Contratos en Ejecución (SCE):

I Los Contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al Proponente con Entidades Estatales o privadas para realizar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los Contratos de concesión y los Contratos de obra suscritos con concesionarios, así como los contratos suspendidos ***y aquellos que no tengan acta de inicio.*** *No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación.*

25- CONSORCIO ESTADIO AXM

- Integrante Jaime Cesar González Pulido

Según la verificación del SECOP II se evidencia lo siguiente:

Número del proceso	ESE - 001 - 2024
Título	CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO
Estado	Awarded
Tipo de proceso	Contratación régimen especial (con ofertas)
Proceso	Régimen especial

RESOLUCIÓN No 100

(2 de abril de 2024)

Por la cual se Adjudica el proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA No. ESE – 001 – 2024

El Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO, en virtud de las disposiciones normativas establecidas en la Ley, y

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR el contrato de obra del proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA No. ESE – 001 – 2024 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO", al proponente CONSORCIO ESE TASCO 2024 representante legal WILLIAM EDUARDO ROJAS AFRICANO; INTEGRANTES: WER INGENIERIA SAS NIT#900.943.507-3 (PARTICIPACIÓN 65%) representante legal DIEGO FERNANDO ORDUZ ROJAS, SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA CIVILCONS SAS NIT#900.361.655-7 (PARTICIPACIÓN 34%) representante legal FABIAN ADÁN CASTILLO CARDOZO y JAIME CESAR GONZÁLEZ PULIDO CC#86.058.376 (PARTICIPACIÓN 1%), toda vez que cumple a cabalidad los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, por valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($4.626.233.210,95) M/CTE.

Approval by supplier

User: FABIAN ADAN CASTILLO CARDOZO — *Approval Date:* 13/06/2024 8:49:45 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Approval by buyer

User: E.S.E CENTRO DE SALUD NUESTRA SENORA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE TASCO — *Approval Date:* 18/06/2024 9:01:12 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contract Confirmed: CO1_PCCNTR_6186168_Firmado

Contract In Execution: CO1_PCCNTR_6186168_En ejecución

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 030 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO Y CONSORCIO ESE TASCO 2024.

LIZ JACKYE MORENO RICAURTE, en calidad de representante legal de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO, quien para los efectos del presente se denomina **LA ESE**, por una parte, y por la otra, **CONSORCIO ESE TASCO 2024** identificado con NIT. 901821373-3, representante legal WILLIAM EDUARDO ROJAS AFRICANO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.534.232 de Sogamoso, integrantes del consorcio: WER INGENIERIA SAS NIT#900.943.507-3 (PARTICIPACIÓN 65%) repre7sentante legal DIEGO FERNANDO ORDUZ ROJAS, SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA CIVILCONS SAS NIT#900.361.655-7 (PARTICIPACIÓN 34%) representante legal FABIAN ADÁN CASTILLO CARDOZO y JAIME CESAR GONZÁLEZ PULIDO CC#86.058.376 (PARTICIPACIÓN 1%), quien para los efectos del presente se llamará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato estatal de Obra

SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		CÓDIGO E-GI-F01	
GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN		VERSIÓN	0.3
FORMATO	OFICIOS	ESTRATÉGICO	Página 1 de 1

ACTA DE SUSPENSIÓN No.003

CONTRATO:	**No.** 030
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA PUBLICA
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO
NIT:	826.002.594-7
R/L:	LIZ JACKIE MORENO RICAURTE
C.C. N°:	1.049.619.715 de Tunja
CONTRATISTA:	CONSORCIO ESE TASCO 2024
NIT:	901821373-3
R. LEGAL:	WILLIAM EDUARDO ROJAS
C.C. N°:	9.534.232 de Sogamoso
INTERVENTORÍA:	CONSORCIO INTERVENTORÍA SALUD TASCO 2024
NIT:	901835404-4
R. LEGAL:	JONATHAN YESID CÁRDENAS ARIZA
C.C. N°:	1.057.594.695 de Sogamoso
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO

PRIMERO: Suspender la ejecución del contrato de obra N° 030 desde el día tres (03) de diciembre de 2025, por un término de tres (03) meses a partir de la fecha. El tiempo de suspensión de la ejecución del contrato no se tendrá en cuenta para el cómputo del plazo de ejecución.

SEGUNDO: Dejar como fecha de reinicio probable el día tres (03) de marzo de 2026, fecha en la que las partes se reunirán a verificar el estado del contrato. El contratista se compromete a prorrogar la garantía de cumplimiento del contrato por un término igual de la suspensión.

Pronunciamiento: Con base a la observación presentada y en especial con el análisis en la plataforma Secop II como, valga la redundancia, plataforma TRANSACCIONAL, el comité evaluador pudo verificar la existencia o no de contratos en ejecución que no fueron reportados por el integrante de la estructura plural JAIME CESAR GONZÁLEZ PULIDO, por lo que se establece que efectivamente contaba con un contrato en ejecución al momento de la fecha de cierre, como se estableció con antelación, la causal de rechazo opera de manera objetiva el no reporte de la totalidad de los contratos en ejecución, conlleva el rechazo de la propuesta.

En este aspecto se debe clarificar que aun cuando el contrato se encuentra suspendido, esto no es excusa para su no reporte, pues se destaca que el documento PLIEGO TIPO establece:

Saldos Contratos en Ejecución (SCE):

II Los Contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al Proponente con Entidades Estatales o privadas para realizar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los Contratos de concesión y los Contratos de obra suscritos con concesionarios, ***así como los contratos suspendidos*** *y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación.*

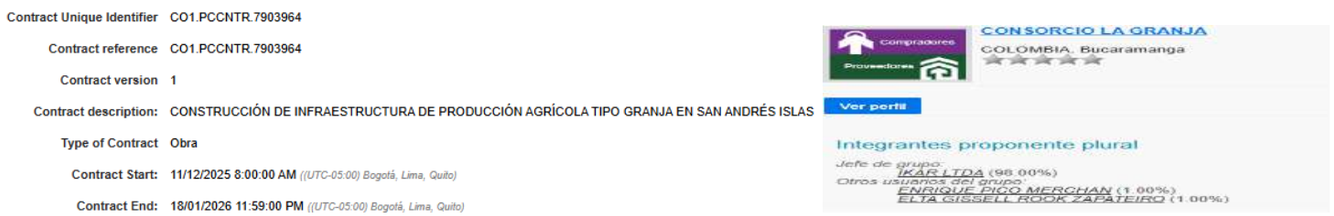
26- CONSORCIO NUEVO ESTADIO SAN JOSE:

Según la verificación del SECOP II se evidencia lo siguiente:

- Integrante ENRIQUE PINO MERCHAN

Número del proceso	LP-SIN-0005-2025 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Título	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA TIPO GRANJA EN SAN ANDRÉS ISLAS (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Estado	Awarded
Tipo de proceso	Licitación pública (Obra pública)

Tipo de contrato	Obra
Justificación de la modalidad de contratación	Artículo 30, Ley 80 de 1993
Descripción	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA TIPO GRANJA EN SAN ANDRÉS ISLAS
Duración del contrato	7 (Months)
Condiciones de entrega	Plataforma
Dirección de ejecución del contrato	AV. FRANCISCO NEWBALL 6-30 EDIFICIO CORAL PALACE San Andrés San Andrés, Providencia y Santa Catalina COLOMBIA
Valor estimado	6.886.959.895 COP



Contract Unique Identifier CO1.PCCNTR.7903964
Contract reference CO1.PCCNTR.7903964
Contract version 1
Contract description: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA TIPO GRANJA EN SAN ANDRÉS ISLAS
Type of Contract Obra
Contract Start: 11/12/2025 8:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Contract End: 18/01/2026 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Compradores Proveedores
CONSORCIO LA GRANJA
COLOMBIA, Bucaramanga
Ver perfil
Integrantes proponente plural
Jefe de grupo:
IKAR LTDA (98.00%)
Otros usuarios del grupo:
ENRIQUE PICO MERCHAN (1.00%)
ELTA GISSELL ROOK ZAPATEIRO (1.00%)

GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT 892.400.038-2

RESOLUCIÓN No. 0 0 3 9 7 7
(21 MAYO 2025)

Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Publica No. LP-SIN-0005-2025

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de contratación bajo la modalidad de selección Licitación Pública No. LP-SIN-0005-2025, cuyo objeto es **CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA TIPO GRANJA EN SAN ANDRÉS ISLAS,** al proponente **No. 1 - CONSORCIO LA GRANJA,** representado legalmente por la señora ELTA GISSELL ROOK ZAPATEIRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.890.629 de Montería, proponente plural integrado por ELTA GISSELL ROOK ZAPATEIRO con CC 1.067.890.629 y un 1% de participación en la estructura plural; ENRIQUE PICO MERCHÁN con CC. 91.242.948 y 1% de participación en la estructura plural, y la empresa IKAR LTDA con NIT 804.001.957-4 con 98% de participación en la estructura plural, cuya oferta económica asciende a un valor de SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRÉS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($6.643.329.764), valor que incluye gastos y demás impuestos a que haya lugar.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3)			
Código	CCE-EICP-IDI-05	Página	2 de 16
Versión No.	5		

Entre **CRISTIAN FERNANDO CAÑON BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.063.593 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Secretario de Infraestructura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, posesionado mediante acta de posesión No. 012 del nueve (9) de enero de 2024, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 0005 de enero 8 de 2025, la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denomina (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por otra, **CONSORCIO LA GRANJA,** identificado con el NIT 901.953.874- 8, representado legalmente por **ELTA GISSELL ROOK ZAPATEIRO**, identificada con la C. C. 1.067.890.629 de Montería, proponente plural integrado por **ELTA GISSELL ROOK ZAPATEIRO** C.C. 1.067.890.629 y 1% de participación en la estructura plural; **IKAR LTDA** con Nit: 804.001.957-4 7 y 98% de participación en la estructura plural, **ENRIQUE PICO MERCHÁN** C.C. 91.242.948 y 1% de participación (en adelante el "Contratista"), identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

Pronunciamiento: Con base a la observación presentada y en especial con el análisis en la plataforma Secop II como, valga la redundancia, plataforma TRANSACCIONAL, el comité evaluador pudo verificar la existencia o no de contratos en ejecución que no fueron reportados por el integrante de la estructura plural ENRIQUE PINO MERCHAN, por lo que se establece que efectivamente contaba con un contrato en ejecución al momento de la fecha de cierre, como se estableció con antelación, la causal de rechazo opera de manera objetiva el no reporte de la totalidad de los contratos en ejecución conlleva el rechazo de la propuesta.

En virtud de lo antes enunciado, es claro que no hay lugar a HABILITAR las propuestas por cuanto incurrieron en la omisión de información relacionada con saldo de contratos en ejecución y por ende se mantuvo siempre su rechazo. En este caso y con apego a lo establecido por el Consejo de Estado y la Agencia Nacional de Contratación Pública, el ocultamiento de la información de contratos tiene un tratamiento diferente. Por ello, el comité evaluador deja en claro que la falta de estos cuatro proponentes fue intentar inducir a error a la administración, lo cual es reprochado y por ende se castiga a efectos del proceso de selección es la mala fe en el ocultamiento de dichos contratos, en este aspecto vale reiterar o volver a citar lo indicado por el Consejo de Estado, a fin de respaldar la procedencia del análisis que se está efectuando en esta etapa del proceso frente al no reporte de contratos en ejecución, esto en salvaguarda de las decisiones adoptadas por el comité evaluador, las cuales se realizar en estricto cumplimiento al principio de legalidad, transparencia, buena fe y en especial selección objetiva.

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015) Radicación número: 85001-23-31-000-2011-00109-01(51376) CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS EN LICITACIÓN PÚBLICA - Momento para presentar observaciones / OBSERVACIONES A LA PROPUESTA –

Sostiene el recurrente, que la entidad demandada para determinar la insuficiencia de los requisitos de la oferta presentada por la Unión Temporal L.A.S. PRODENTAL, se basó en unas observaciones hechas por otro proponente, por fuera del término legal previsto para presentar tales observaciones. ( ) la entidad contratante tiene competencia para declarar desierto el proceso de selección hasta antes de la fecha prevista para la adjudicación del contrato; lo que supone que la entidad no pierde competencia para calificar las propuestas después de que haya vencido el plazo para que los proponentes presenten sus observaciones respecto del informe de evaluación. Pues bien, en el sub judice, el pliego de condiciones había advertido que procedería la declaratoria de desierto cuando ninguna de las propuestas reuniera las calidades exigidas; ***armonizando esta norma del pliego, con el artículo 30 de la ley 80 de 1993, es evidente que, al margen de cualquier irregularidad en el término para presentar observaciones, el Departamento de Casanare tenía la facultad de examinar la idoneidad de las propuestas hasta antes de adjudicar el contrato, en consecuencia no prospera este cargo****.*

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B Consejero ponente: ALBERTO MONTAÑA PLATA Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 25000-23-26-000-2009-00264-01(45118)

la conducta de Subatours resultó omisiva y contraria a la buena fe sobre el mismo punto, comoquiera que al estar acreditada la manifestación indicada en el párrafo anterior, ocurrió que, como consecuencia de una de las observaciones hechas al informe de evaluación por uno de los proponentes, ***la entidad se enteró de que la demandante había omitido información en su reporte de contratos en ejecución,*** *situación que, además, también se había presentado en otro procedimiento de contratación ( ) son indicios que, en consideración [a] su gravedad, concordancia y convergencia, y su relación con las demás pruebas que obr[a]n en el proceso permiten considerar ajustado al ordenamiento jurídico el rechazo de la propuesta de Subatours por resultar su comportamiento contrario al deber de buena fe precontractual ( ) no puede considerarse que la actuación de Subatours fuera susceptible de ser enmendada en la licitación No. 1 de 2009 adelantada por la Cámara de Representantes, pues la causal de rechazo consagrada en el pliego de condiciones y los antecedentes fácticos que llevaron a la administración a adoptar esa decisión guardan armonía con principios de rango constitucional y de la contratación estatal,* ***que tienen por finalidad que ningún proponente pueda beneficiarse de información parcial, inexacta o que falta a la verdad****.* ***En otras palabras, para la Sala, suministrar información contraria a la realidad en una oferta no puede ser objeto de subsanación dentro de ningún procedimiento de selección.***

C-421 de 2024

En relación con las reglas de subsanabilidad de las ofertas de la Ley 1150 de 2007, es necesario precisar que solo habrá lugar a subsanar en los eventos en los que el proponente ***omite información sobre los contratos informados, esto es, en el evento de la causal del literal E.*** *Dicho de otra forma, no se puede subsanar cuando se incurre en las causales H y Z, eventos en los cuales el rechazo procede de forma automática, es decir,* ***sin permitirle al proponente subsanar la "inexactitud" de la oferta o el número de contratos de obra que tenía el deber de reportar****, dada la forma en que están configuradas las causales de rechazo enunciadas.*

.

7 - LAM CONSTRUCCIONES SAS.

Frente a la observación efectuada al proponente se le corrió traslado tanto en mensaje publico como en mensaje privado; el proponente procedió a ejercer su derecho a replica donde deja consignado que merece el puntaje por emprendimientos de mujeres.

Pronunciamiento: En este aspecto se debe dejar claridad que el conocimiento de las observaciones a requisitos habilitantes efectuadas por parte del comité en esta etapa del proceso es en virtud a la relevancia de las mismas, pues se destaca que por los lineamientos del Consejo de Estado y Colombia Compra eficiente, se ha establecido que no es posible rechazar de plano una observación por su extemporaneidad, pues se debe analizar si con la misma se busca prueba la configuración de "*una presunta infracción a normas de orden penal o que puedan generar vicios en la adjudicación y en el futuro contrato"*, en este aspecto no se avizora una inexactitud con presunción de falsedad toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.6. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES es claro que el requisito establecido para merecer el puntaje se cumple por cuanto aporta el FORMATO 13 debidamente diligenciado, dentro del cual se establece que desde el 13 de septiembre de 2015 LILIANA YANED VASQUEZ HENAO tiene más del 50% de participación, aspecto que permite en primera medida otorgar el puntaje, ahora bien, con base a los argumentos expuestos por el observante no se establece, ni mucho menos se prueba que dicha manifestación es contraria a la realidad; ahora bien frente al certificado emitido el comité evaluador no puede establecer un incumplimiento frente a la fecha establecida en el mismo, pues se destaca que el requisito exigido se encuentra superado pues se reitera se establece que la mujer ha tenido dicha participación durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección, para ello se establece que el proponente allegó lo siguiente:

FORMATO 13 ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código	CCE-EICP-FM-125	Página	2 de 2
Versión No.	1		

De igual manera, manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica ha pertenecido a mujeres, y dicha participación mayoritaria se ha mantenido a partir de:13/09/2015.

En constancia, se firma en Bogotá, a los días 30 del mes de diciembre de 2025.

JAIRO VILLAMIZAR SALCEDO
CC. 84.034.926
Representante Legal
LAM CONSTRUCCIONES S.A.S

CARLOS BOLIVAR ELIAS
T.P 115511-T
Revisor Fiscal
LAM CONSTRUCCIONES S.A.S

A su vez dentro del certificado emitido por el revisor fiscal y representante legal se estableció:

De igual manera, manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica ha pertenecido a mujeres, y dicha participación mayoritaria se ha mantenido a partir de: **(13/09/2015).**

JAIRO VILLAMIZAR SALCEDO
CC. 84.034.926 de Riohacha
Representante Legal
LAM CONSTRUCCIONES S.A.S

CARLOS BOLIVAR ELIAS
T.P 115511-T
Revisor Fiscal
LAM CONSTRUCCIONES S.A.S

14 - CONSORCIO TRUMEJ SAN JOSE.

Frente a la observación efectuada al proponente se le corrió traslado tanto en mensaje público como en mensaje privado; no obstante, no ejerció contradicción a la observación efectuada.

Pronunciamiento: En este aspecto se debe resaltar que el reproche efectuado es por la configuración la causal G - *Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11,* la cual se configuró por la presentación del FORMATO 6 en el que bajo la gravedad de juramento indica que el proponente está al día en el pago de seguridad social, no obstante, se encuentra a su vez que el formato 5B se reportó como capacidad técnica a una persona natural con nombre Santiago Calderón Reyes vinculada de manera indefinida al integrante GRUPO TRUMEJ SAS el cual no reporta pagos de seguridad social del mes de noviembre y diciembre por concepto de pensión y salud respectivamente; el observante presenta un certificado de aportes de seguridad social a nombre de la persona natural antes mencionada, veamos:

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que SANTIAGO CALDERON REYES identificado(a) con CC 1094952392 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

FAMILIAR

APORTANTE: GRUPO TRUMEJ SAS NI 901382692

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	ima	vac	avp	vct	irl	vip
9494565872	1917721254	E	2025-11-10	EPS	EPS010	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-10	1		X															
9494565872	1917721254	E	2025-11-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-09	1		X															
9494565872	1917721254	E	2025-11-10	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-09	1		X															

APORTANTE: GRUPO TRUMEJ SAS NI 901382692																									
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades															
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	lge	lma	vac	avp	vct	irl	vip
9494565872	1917721254	E	2025-11-10	CCF	CCF43	COMFENALCO QUINDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-09	1		X															
9493121515	1840835873	E	2025-10-09	EPS	EPS010	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-09	30																	
9493121515	1840835873	E	2025-10-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-08	30																	

En este aspecto se debe destacar que el proponente CONSORCIO TRUMEJ SAN JOSÉ no procedió a efectuar manifestación alguna tendiente a desvirtuar la afirmación del observante y mucho menos prueba que soporte que el trabajador se encontraba al día por concepto de seguridad social al momento del cierre del proceso (30 de diciembre de 2025) a fin de respaldar la manifestación juramentada establecida en el FORMATO 6, que si bien es el requisito en el pliego de condiciones para acreditar el cumplimiento del requisito habilitante y lo que generó la habilitación en lo que respecta a dicho requerimiento, no puede el comité evaluador desconocer la manifestación efectuada por el observante quien allega certificado de pago del señor CALDERON REYES; por lo que en este caso y producto del traslado efectuado el proponente tiene a su cargo desvirtuar dicha prueba con la finalidad de acreditar que la declaración juramentada es veraz, ya que en este aspecto cobra relevancia que el pliego de condiciones en armonía al principio de buena fe permite a los proponentes acreditar requisitos con la simple manifestación sin que se requiera aportar o allegar soportes documentales, lo que genera mayor responsabilidad a los proponentes a la hora de presentar dichas manifestaciones, veamos:

3.4.1. PERSONAS JURÍDICAS

El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Teniendo en cuenta el documento aportado en la observación y ante el silencio del proponente, quien no ejerció su derecho de contradicción para desvirtuar lo señalado ni acreditó la legalidad de su declaración juramentada, este comité procederá al análisis de la información inexacta. Lo anterior, con el fin de determinar la posible configuración de una causal de rechazo por vulneración al principio de buena fe y veracidad de la oferta.

En este aspecto se tiene que el Consejo de Estado ha indicado:

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A consejero ponente: FERNANDO ALEXEI PARDO FLÓREZ Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025) Radicación: 68001-23-33-000-2015-01193-01 (71.525)

Esta Sala de decisión ha considerado que es válida la consagración de una causal de rechazo de la propuesta (similar a la estudiada en este escenario) como mecanismo para impedir que quien suministre información que no concuerde con la realidad participe en el proceso de selección. ***Se ha señalado que una previsión en ese sentido comporta un desarrollo del principio de buena fe que impone a los interesados en contratar con el Estado actuar con rectitud, lealtad y honestidad durante todas las etapas contractuales****. A su vez, se ha indicado que la entidad contratante no puede dejar de lado lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, cuando la información que se cuestiona no sea necesaria para obtener puntaje, evento en el cual, antes que aplicar el rechazo de plano,* ***se debe otorgar la posibilidad al proponente de brindar las explicaciones del asunto, posteriormente, la entidad decidirá si las explicaciones se ajustan al compendio constitucional, legal y reglamentario que sirve de base para el procedimiento de selección***

Se debe resaltar que Colombia Compra Eficiente indica:

C-421 de 2024

Sin embargo, las situaciones en la que la información inexacta conduce a una posible falsedad pueden ser múltiples y su configuración como causal de rechazo dependerá de las circunstancias particulares de cada caso. Por consiguiente, ***la Entidad Estatal deberá analizar concretamente cada una de ellas para determinar si existe una posible falsedad, caso en el cual, luego de dar la oportunidad para que el proponente se manifieste, es procedente rechazar la oferta*** *y compulsar copias a las autoridades competentes, quienes adelantarán las respectivas investigaciones.*

C-767 de 2025

Según lo expuesto por esta Agencia en el concepto con radicado 2201913000008148 del 30 de octubre de 2019, la inexactitud –en el contexto de los "Documentos Tipo"– se entiende como "la disparidad, imprecisión, disconformidad o falta de precisión que se da de una información a otra". En este sentido, "(…) ***se habla de inexactitud cuando la información que aporta el proponente no concuerda con la que verifica la entidad, lo cual lleva a que esta información se entienda como no acreditada****".*

Con base a lo antes expuesto se establece que el proponente no desvirtuó la observación puesta en su contra, incumpliendo su carga procesal y a su vez se cuenta con prueba de que GRUPO TRUMEJ SAS cotizó a seguridad social del señor CALDERON REYES por 30 días para el periodo cotizado del mes de septiembre de 2025 y 1 día para el periodo del mes de octubre de 2025, es decir, no se efectuó aportes para el mes de noviembre de 2025, por lo que la manifestación establecida en el FORMATO 6 no corresponde a una información veraz, pues se destaca que el mismo proponente relacionó al señor CALDERON REYES en el formato 5b certificación de la capacidad técnica, el cual según pliego de condiciones establece:

D. Capacidad Técnica (CT):

El factor (CT) para propósitos de la capacidad residual se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la arquitectura, ingeniería y geología vinculados mediante una relación laboral o contractual vigente conforme con la cual desarrollen actividades relacionadas directamente con la construcción.

Para acreditar el factor (CT) el Proponente o integrante nacional y extranjero con o sin Sucursal en Colombia deben diligenciar el Formato 5 – Capacidad residual.

Se debe destacar que, del análisis efectuado por el comité evaluador, el señor CALDERON REYES no figura en el formato 5B en calidad de socio pues se destaca que en el formato 1 se establece que el GRUPO TRUMEJ SAS es propiedad de un 100% de la señora Adriana Patricia Mejía Doria y se destaca además que el señor CALDERON REYES fue la persona que avalo la propuesta como ingeniero civil.

"De acuerdo con lo expresado en la Ley 842 de 2003 y debido a que el suscriptor de la presente propuesta no es ingeniero matriculado, yo Santiago Calderón Reyes ingeniero civil con matrícula profesional 131037-0696322 QND y cedula de ciudadanía 1.094.952.392 de Armenia Quindío, avalo la presente propuesta".



Santiago Calderón Reyes
C.C 1.094.952.392 de Armenia Quindío
MP:131037-0696322 QND

Expuesto lo anterior se rechaza la propuesta por la configuración de la causal *G-Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11* y a su vez *D. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.*

- Observación por parte de CONSORCIO CONSTRUCTOR en contra del proponente CONSORCIO AGA SAN JOSE se establece:

5- CONSORCIO AGA SAN JOSE

Frente a la observación efectuada al proponente se le corrió traslado tanto en mensaje público como en mensaje privado; el proponente procedió a ejercer su derecho a réplica donde deja consignado no procede la causal de rechazo.

Pronunciamiento: En este aspecto el comité evaluador procede a indicar que la procedencia de la causal *G-Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11*, el Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente ha indicado:

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A consejero ponente: FERNANDO ALEXEI PARDO FLÓREZ Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025) Radicación: 68001-23-33-000-2015-01193-01 (71.525)

Esta Sala de decisión ha considerado que es válida la consagración de una causal de rechazo de la propuesta (similar a la estudiada en este escenario) como mecanismo para impedir que quien suministre información que no concuerde con la realidad participe en el proceso de selección. ***Se ha señalado que una previsión en ese sentido comporta un desarrollo del principio de buena fe que impone a los interesados en contratar con el Estado actuar con rectitud, lealtad y honestidad durante todas las etapas contractuales****. A su vez, se ha indicado que la entidad contratante no puede dejar de lado lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, cuando la información que se cuestiona no sea necesaria para obtener puntaje, evento en el cual, antes que aplicar el rechazo de plano,* ***se debe otorgar la posibilidad al proponente de brindar las explicaciones del asunto, posteriormente, la entidad decidirá si las explicaciones se ajustan al compendio constitucional, legal y reglamentario que sirve de base para el procedimiento de selección***

Se debe resaltar que Colombia Compra Eficiente indica:

C-421 de 2024

Sin embargo, las situaciones en la que la información inexacta conduce a una posible falsedad pueden ser múltiples y su configuración como causal de rechazo dependerá de las circunstancias particulares de cada caso. Por consiguiente, ***la Entidad Estatal deberá analizar concretamente cada una de ellas para determinar si existe una posible falsedad, caso en el cual, luego de dar la oportunidad para que el proponente se manifieste, es procedente rechazar la oferta*** *y compulsar copias a las autoridades competentes, quienes adelantarán las respectivas investigaciones.*

Tomando como base lo anterior se debe destacar que el CONSORCIO AGA SAN JOSE procedió a aclarar o defenderse frente a la observación realizada, es por ello que teniendo en cuenta tanto las manifestaciones del observante y del proponente antes mencionado se destaca que la inexactitud alegada radica en las firmas plasmadas en los documentos aportados por el proponente y los documentos en la plataforma transaccional SECOP I, en este aspecto se procede a indicar que verificado el documento denominado “DOCUMENTO CONSORCIAL” aportado por el proponente CONSORCIO AGA SAN JOSE y el aportado por el observante CONSORCIO CONSTRUCTOR, coinciden con su contenido, es decir, con dicho documento no se acredita una falsedad que genere un beneficio al proponente y que pueda inducir a error al comité evaluador, ahora bien respecto a las firmas que al parecer difieren de las originales establecidas en el secop I, es un aspecto que si bien los documentos se verifican en dicha plataforma de manera escaneada y las aportadas figuran en digital, se observa que los firmantes son las mismas personas que aparecen en ambos documentos, destacando que inclusive son documentos que

figuran en el SECOP I los cuales fueron cargados por la entidad, de otra parte se debe destacar que no se avizora dentro de la observación prueba o manifestación por parte de alguno de los firmantes que desconozca haber efectuado la firma o que desconozca el contenido del documentos, lo cual generaría otro tipo de análisis por parte del comité evaluador, es por ello que este hecho por si solo no puede catalogar una inexactitud con presunción de falsedad.

En lo que respecta al documento denominado “acta de recibo final de obra” se debe destacar que es un hecho cierto y acreditado que del contenido del documento aportado por el proponente CONSORCIO AGA SAN JOSE y el aportado por el observante CONSORCIO CONSTRUCTOR difiere en los valores establecidos en el siguiente aparte:

CONTROL DE POLIZAS				
Compañía Aseguradora:	CONFIANZA		VIGENCIA	
COBERTURA	N° POLIZA	VR. ASEGURADO	DESDE	HASTA
Cumplimiento	GU031765	$ 90.501.188	29/07/2014	29/07/2015
Buen Manejo del Anticipo	GU031765	$ 452.505.942,00	29/07/2014	29/07/2015
Salarios, Prestaciones e Indemniz.	GU031765	$ 90.501.188,00	29/07/2014	29/03/2018
Responsibilidad Civil	RE000535	$ 123.200.000,00	29/07/2014	29/03/2015
Estabilidad de Obra	GU031765	$ 90.501.188,00	29/07/2014	29/11/2017
CONTROL DE EGRESOS CONTRACTUALES	CONCEPTO	Fecha	VALOR	ACUMULADOS ECONOMICOS
	Anticipo No. 1	18/11/2011	$ 452.505.942	452.505.942
	Anticipo No. 2		$ 0	-
	Acta No. 1	04/12/2014	199.606.232,00	$ 199.606.232,00
	Acta No. 2	17/02/2015	$108.190.879,50	$ 108.190.879,50
	Acta No. 3	13/03/2015	$ 80.536.726	$ 64.170.638,50
	Acta final		$ 0	80.536.726
	TOTAL			$ 905.008.952,17

UNION TEMPORAL DEPORTES 2014	
ACTA FINAL	
Fecha del Acta	29-may-15
CONTROL FINANCIERO	
Vr. Contractual Inicial:	$ 905.011.885
Vr Final	$ 905.008.952,17
Valor X Ejecutar	$ -
% DE Ejecución	100,00%

CONTROL DE POLIZAS				
Compañía Aseguradora:	CONFIANZA		VIGENCIA	
COBERTURA	N° POLIZA	VR. ASEGURADO	DESDE	HASTA
Cumplimiento	GU031765	$ 90,501,188	29/03/2015	29/09/2015
Buen Manejo del Anticipo	GU031765	$ 452,505,942.00	29/03/2015	29/09/2015
Salarios, Prestaciones e Indemniz.	GU031765	$ 90,501,188.00	29/03/2015	29/05/2018
Responsbilidad Civil	RE000535	$ 123,200,000.00	29/03/2015	29/05/2015
Estabilidad de Obra	GU031765	$ 90,501,188.00	29/03/2015	29/11/2017

CONTROL DE EGRESOS CONTRACTUALES	CONCEPTO	Fecha	VALOR	ACUMULADOS ECONOMICOS
	Anticipo No. 1	18/11/2011	$ 452,505,942	452,505,942
	Anticipo No. 2		$ 0	-
	Acta No. 1	04/12/2014	199,606,232.00	$ 199,606,232.00
	Acta No. 2	17/02/2015	$108,190,879.50	$ 108,190,879.50
	Acta No. 3	13/03/2015	$ 80,536,726	$ 64,170,638.50
	Acta final		$ 0	80,536,726
	TOTAL			$ 905,010,418

UNION TEMPORAL DEPORTES 2014	
ACTA FINAL	
Fecha del Acta	29-may.-15
CONTROL FINANCIERO	
Vr. Contractual Inicial:	$ 905,011,885
Vr Final	$ 905,010,418
Valor X Ejecutar	$ -
% DE Ejecucion	100.00%

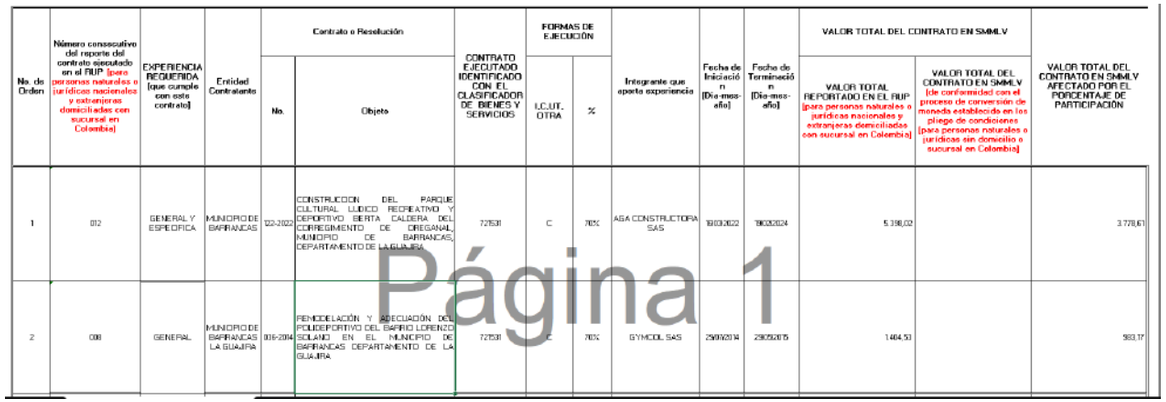


En este aspecto el comité evaluador procede a realizar el análisis de la incidencia en la información aportada y si la misma tiene la connotación de ser falaz con la intención de defraudar; para ello se debe resaltar que de conformidad al pliego de condiciones los proponentes para acreditar la experiencia debían cumplir con unos requisitos para su habilitación, veamos:

2.5. PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O INTERVENCIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS	GENERAL	PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO UNA O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: - CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE PARQUES Y/O CANCHAS DEPORTIVAS Y/O ESCENARIOS DEPORTIVOS. - CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O

		ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO.
		Nota 1: Para el caso de experiencia de ESPACIO PÚBLICO se excluyen de estos las vías destinadas al tránsito vehicular, así como la conservación y/o preservación de playas marítimas. Nota 2: En el caso en el cual el proceso de selección contemple actividades de dotación de mobiliario, la experiencia válida aportada deberá acreditar en por lo menos uno (1) de los contratos actividades de suministro e instalación de mobiliario.
	ESPECIFICA CANCHAS SINTÉTICAS	-Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 50% del presupuesto oficial del presente proceso de selección. -En los casos en los cuales la cancha a contratar corresponda a una cancha sintética, deberá acreditarse en al menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general la CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN de una cancha sintética.

En este aspecto es claro que el valor ejecutado incidiría frente al requisito del porcentaje del presupuesto, no obstante, este requisito se cumple con la presentación del formato 3, el proponente relaciona el contrato 036-2014 con 1404.53 SMMLV, aportando al proceso 983,17 SMMLV por la participación del 70% como se observa en la imagen.



No. de Orden	Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP [para personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia]	EXPERIENCIA REQUERIDA [que cumple con este contrato]	Entidad Contratante	Contrato o Resolución		CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	FORMAS DE EJECUCIÓN		Integrante que aporta experiencia	Fecha de Iniciación [Día-mes-año]	Fecha de Terminación [Día-mes-año]	VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV		VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV AFECTADO POR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
				No.	Objeto		I.C.U.T. OTRA	%				VALOR TOTAL REPORTADO EN EL RUP [para personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia]	VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV [de conformidad con el proceso de conversión de moneda establecido en los pliego de condiciones [para personas naturales o jurídicas sin domicilio o sucursal en Colombia]	
1	012	GENERAL Y ESPECIFICA	MUNICIPIO DE BARRANCAS	022-2022	CONSTRUCCION DEL PARQUE CULTURAL LUDICO RECREATIVO Y DEPORTIVO BERTA CALDERA DEL CORREGIMIENTO DE OREGANAL, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	72153I	C	70%	ASA CONSTRUCTORA SAS	19032022	19032024	5.398,02		3.778,61
2	008	GENERAL	MUNICIPIO DE BARRANCAS LA GUAJIRA	016-2014	REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO DEL BARRIO LORENZO SOLANO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	72153I	C	70%	GYMCOL SAS	25092014	25052015	1404,53		983,17

Página 1

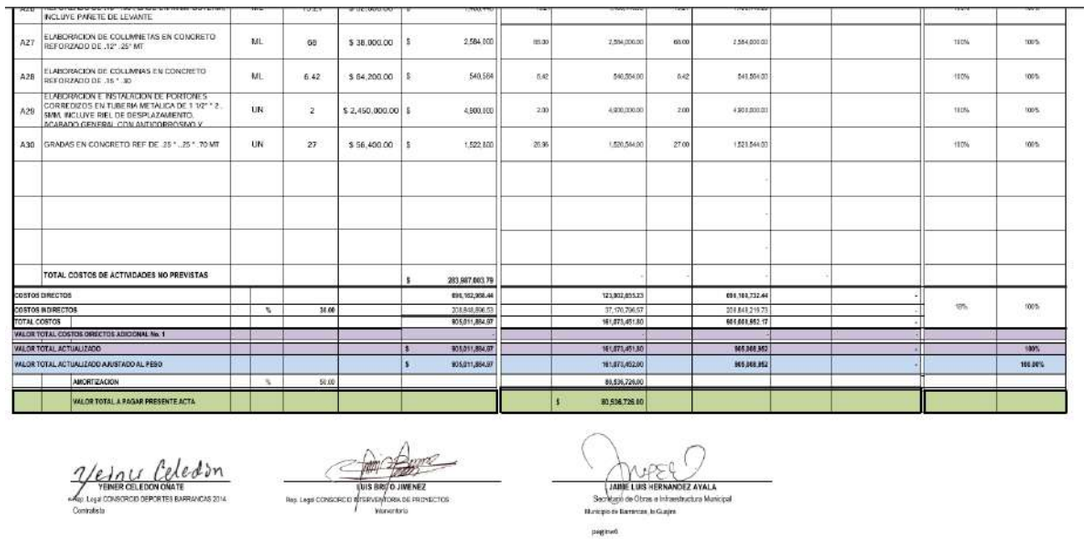
De igual manera, se acredita con la información consignada en el RUP, del integrante GYMCOL S.A.S.

***** EXPERIENCIA No.8 :**
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:008
CONTRATO CELEBRADO POR :3 - CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
NOMBRE DEL CONTRATISTA :CONSORCIO DEPORTES BARRANCAS 2014
NOMBRE DEL CONTRATANTE :MUNICIPIO DE BARRANCAS LA GUAJIRA
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :1404,53
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 70%

Se observa que la información consignada en el formato 3 de experiencia, coincide con el consignado en el RUP, este aspecto se recuerda que la entidad debe validar lo consignado en el RUP pues es claro que, por disposición legal, recae sobre dichas entidades la validación de experiencia en el respectivo registro único de proponentes, es por lo anterior que dicho valor no incide en la habilitación del proponente, en este aspecto el pliego indica *"En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, l Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa.",* para el caso que nos ocupa los salarios mínimos derivado de la ejecución del contrato están consignados en el RUP.

Ahora bien, frente a la inexactitud de la información como causal de rechazo se debe indicar que el consejo de estado en sentencia ya citada indica "*Lo expuesto guarda concordancia con el precedente45 invocado por la parte demandante en su recurso de apelación. En la citada sentencia del 14 de marzo de 2013, se precisó que en escenarios como este procede el rechazo de propuestas en un proceso de selección y, además, se indicó que, de acuerdo con los postulados de la buena fe****, cuando la entidad estatal contratante advierte inexactitudes en las ofertas, le corresponde efectuar un ejercicio de interpretación para determinar si se trata de errores excusables o no y***

consecuentemente determinar si dicho yerro conlleva a la imposibilidad de evaluación y comparación de las propuestas o no. *En concreto, esta Corporación detalló lo siguiente"* con base a dicho postulado se debe destacar que el miso documento aportado por el proponente establece en la pagina 8, lo siguiente:



	INCLUYE PARETE DE LEVANTE												
A27	ELABORACION DE COLUMNETAS EN CONCRETO REFORZADO DE .12* .25* MT	ML	68	$ 38,000.00	$ 2,584,000	68.00	2,584,000.00	68.00	2,584,000.00			100%	100%
A28	ELABORACION DE COLUMNAS EN CONCRETO REFORZADO DE .35 * .30	ML	6.42	$ 84,200.00	$ 540,564	6.42	540,564.00	6.42	540,564.00			100%	100%
A29	ELABORACION E INSTALACION DE PORTONES CORREDIZOS EN TUBERIA METALICA DE 1 1/2" * 2 . 5MM, INCLUYE RIEL DE DESPLAZAMIENTO, ACABADO GENERAL CON ANTICORROSIVO Y	UN	2	$ 2,450,000.00	$ 4,900,000	2.00	4,900,000.00	2.00	4,900,000.00			100%	100%
A30	GRADAS EN CONCRETO REF DE .35 * .25 * .70 MT	UN	27	$ 56,460.00	$ 1,522,800	26.96	1,520,584.00	27.00	1,523,544.00			100%	100%
							-		-				
							-		-				
							-		-				
	TOTAL COSTOS DE ACTIVIDADES NO PREVISTAS				$ 283,987,663.79		-		-				
COSTOS DIRECTOS					699,162,968.44		123,902,855.23		694,164,732.44		-	100%	100%
COSTOS INDIRECTOS		%	30.00		209,848,906.53		37,170,796.57		208,849,219.73		-		
TOTAL COSTOS					905,011,894.97		161,073,451.80		903,013,952.17		-		
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS ADICIONAL No. 1					-		-		-		-		
VALOR TOTAL ACTUALIZADO				$	905,011,894.97		161,073,451.80		903,008,952		-		100%
VALOR TOTAL ACTUALIZADO AJUSTADO AL PESO				$	905,011,894.97		161,073,452.00		903,008,952		-		100.00%
	AMORTIZACION	%	50.00				80,536,726.00						
	VALOR TOTAL A PAGAR PRESENTE ACTA					$	80,536,726.00						

YEINER CELEDON ONATE
Rep. Legal CONSORCIO DEPORTES BARRANCAS 2014
Contratista

LUIS BRITO JIMENEZ
Rep. Legal CONSORCIO INTERVENTORIA DE PROYECTOS
Interventoria

JAIME LUIS HERNANDEZ AVALA
Secretario de Obras e Infraestructura Municipal
Municipio de Barrancas, la Guajira

Es decir, el valor consignado en el acta que reposa en el SECOP I, esto quiere decir que no existe ocultamiento o intención de inducir al error al comité evaluador, pues el mismo documento plasma el valor real, siendo este $ 905.008.952; por lo anterior no se configura la causal de rechazo.

Con base a lo antes expuesto se establece como ofertas habilitadas las siguientes:

2	ESTADIO SAN JOSE C&E
3	CONSORCIO CONSTRUCTOR SAN JOSE
4	CONSORCIO CONSTRUCCIONES INTEGRALES

15	CONSORCIO DESARROLLO DEPORTIVO
16	CONSORCIO SAN JOSE ARMENIA
19	CONSORCIO ESTADIO SAN JOSÉ

5	AGA SAN JOSÉ
6	CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS CUYABRO
7	LAM CONSTRUCCIONES SAS
9	CONSORCIO DEPORTIVO QUINDIO
10	CONSORCIO SAN JOSE GBG
11	CONSORCIO MEGA OBRAS 2026
12	ALCALA DE GUADAIRA

19	CONSORCIO ESTADIO SAN JOSÉ
22	CONSORCIO ADECUACIÓN DEPORTIVA
23	CONSORCIO DEPORTIVO ARMENIA
24	CONSORCIO CANCHAS ARMENIA
24	CONSORCIO CANCHAS ARMENIA

El presente informe se evalúan las ofertas económicas de los proponentes habilitados, se verifica la existencia de precio artificialmente bajo y se realiza la corrección aritmética de cada una de las ofertas, lo anterior, según lo descrito en los numerales 4.1.2 CORRECCIONES ARITMETICAS y 4.1.3 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO del pliego de condiciones definitivo.

1. CORRECCIÓN ARITMETICA

En tal sentido, los valores corregidos de las ofertas quedan de la siguiente manera:

N°	PROPONENTE	VALOR OFERTADO	VALOR CORREGIDO

N°	PROPONENTE	VALOR OFERTADO	VALOR CORREGIDO

2	ESTADIO SAN JOSE C&E	$ 7.128.801.193,80	$ 7.128.801.196,76
3	CONSORCIO CONSTRUCTOR SAN JOSE	$ 7.117.442.370,54	$ 7.117.442.369,76
4	CONSORCIO CONSTRUCCIONES INTEGRALES	$ 7.093.597.342,15	$ 7.093.597.343,76
5	AGA SAN JOSÉ	$ 7.118.127.930,52	$ 7.118.127.934,76
6	CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS CUYABRO	$ 7.170.337.600,31	$ 7.170.337.609,76
7	LAM CONSTRUCCIONES SAS	$ 7.121.482.551,87	$ 7.121.482.555,76
9	CONSORCIO DEPORTIVO QUINDIO	$ 6.978.459.330,77	$ 6.978.459.330,76
10	CONSORCIO SAN JOSE GBG	$ 7.081.785.841,53	$ 7.081.785.836,76
11	CONSORCIO MEGA OBRAS 2026	$ 7.548.026.422,91	$ 7.548.026.425,76
12	ALCALA DE GUADAIRA	$ 6.891.406.913,17	$ 6.891.406.912,76
15	CONSORCIO DESARROLLO DEPORTIVO	$ 7.157.194.797,00	$ 7.157.194.798,76
16	CONSORCIO SAN JOSE ARMENIA	$ 7.068.495.547,76	$ 7.068.495.547,76
19	CONSORCIO ESTADIO SAN JOSÉ	$ 7.078.189.471,76	$ 7.078.189.471,76
22	CONSORCIO ADECUACIÓN DEPORTIVA	$ 7.217.408.615,76	$ 7.217.408.615,76
23	CONSORCIO DEPORTIVO ARMENIA	$ 7.125.215.469,76	$ 7.125.215.469,76
24	CONSORCIO CANCHAS ARMENIA	$ 7.049.526.466,28	$ 7.049.526.467,76
24	CONSORCIO CANCHAS ARMENIA	$ 7.049.526.466,28	$ 7.049.526.467,76

2. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector.

Por Lo anterior, Colombia Compra Eficiente presenta la siguiente metodología para identificar la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe:

1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.

2. Calcular la mediana del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.

3. Calcular la desviación estándar del conjunto.

4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación

PPTO OFICIAL	$ 7.559.652.425,84
# OFERTAS	16
MEDIANA	$7.117.785.152,26

2	ESTADIO SAN JOSE C&E	$ 7.128.801.196,76
3	CONSORCIO CONSTRUCTOR SAN JOSE	$ 7.117.442.369,76
4	CONSORCIO CONSTRUCCIONES INTEGRALES	$ 7.093.597.343,76
5	AGA SAN JOSÉ	$ 7.118.127.934,76
6	CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS CUYABRO	$ 7.170.337.609,76

7	LAM CONSTRUCCIONES SAS	$ 7.121.482.555,76
9	CONSORCIO DEPORTIVO QUINDIO	$ 6.978.459.330,76
10	CONSORCIO SAN JOSE GBG	$ 7.081.785.836,76
11	CONSORCIO MEGA OBRAS 2026	$ 7.548.026.425,76
12	ALCALA DE GUADAIRA	$ 6.891.406.912,76
15	CONSORCIO DESARROLLO DEPORTIVO	$ 7.157.194.798,76
16	CONSORCIO SAN JOSE ARMENIA	$ 7.068.495.547,76
19	CONSORCIO ESTADIO SAN JOSÉ	$ 7.078.189.471,76
22	CONSORCIO ADECUACIÓN DEPORTIVA	$ 7.217.408.615,76
23	CONSORCIO DEPORTIVO ARMENIA	$ 7.125.215.469,76
24	CONSORCIO CANCHAS ARMENIA	$ 7.049.526.467,76

PROMEDIO OFERTAS	$	445.099.601,13
DESVIACIÓN ESTANDAR	$	132.406.096,60
VALOR MINIMO ACEPTABLE	$	6.985.379.055,66

El comité evaluador procede a indicar que tal y como se estableció en el informe de rectificación de evaluación de oferta económica, se identifica como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable: **$6.985.379.055,66**. para el caso los proponentes No.9 y No.12 son ofertas artificialmente bajas.

- **9. CONSORCIO DEPORTIVO QUINDIO**
- **12. ALCALA DE GUADAIRA**

Es decir, con esta rectificación es claro que los mismos proponentes cuentan con precios artificialmente bajos, por lo anterior se debe indicar que previamente a estos mismos proponentes se les requirió por precio artificialmente bajo, en donde el proponente 12. ALCALA DE GUADAIRA no presentó por escrito la justificación respectiva, trayendo como consecuencia el rechazo de la propuesta y el proponente 9. CONSORCIO DEPORTIVO QUINDIO**,** dentro del término oportuno llega justificación del precio artificialmente bajo, no obstante, se procedió a requerir nuevamente al proponente para que soportara la justificación sin que el mismo lo hubiera realizado, generando la no habilitación de la propuesta.

En este aspecto se debe resaltar que el 19 de febrero de 2026 se procedió a indicar aspectos relativos a la justificación de precio artificialmente bajo, estableciendo que los proponentes deberían tomar como base la guia_para_el_manejo_de_ofertas_artifialmente_bajas, la cual establece maneras de justificar el precio artificialmente bajo, veamos:

baja. La explicación del proponente debe ser integra, de tal manera que permita el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato. Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la solicitud de aclaración de la oferta, la siguiente desagregación de su precio:

$$Oferta = Costo\ del\ bien, servicio\ u\ obra\ (insumos, equipos, personal) + gastos\ generales + imprevistos + utilida$$

Por otro lado, la misma Guia establece:

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, recomienda tener en cuenta los elementos que pueden influir en el valor de una oferta como: i) técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio; ii) cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas; iii) mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos; y iv) mayor diversificación de productos o servicios relacionados. En caso de que un proponente cuente con economías de escala o economías de alcance[16], la Entidad Estatal debe tenerlo en cuenta en el análisis de las aclaraciones.

Se debe indicar que por un lado el proponente no efectuó la desagregación del precio, ahora bien su justificación se amparó principalmente en el ítem más representativo lo cual si bien podría justificar el precio ofertado, es claro que al encontrarnos en una situación de precio artificialmente bajo, es deber del proponente acreditar tal situación o más bien probarla, pues se destaca que para el caso en concreto no se puede validar la justificación simplemente con un respaldo argumentativo, sin que se materialice a través de que tercero se obtiene dichos beneficios.

Ahora bien, desde el comité evaluador no se procederá a requerir nuevamente a los proponentes en el entendido que esto configuraría el otorgamiento de una nueva oportunidad para justificar el precio artificialmente bajo, oportunidad que ya se otorgó y en razón a que los proponentes que incurren en dicha situación son los mismos que inicialmente fueron identificados, esta decisión se adopta con aplicación a los principios de selección objetiva y en especial el principio de la igualdad y legalidad.

El día 27 de febrero de 2026 se procedió a publicar "INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DENTRO DEL PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA No IMDERA LP 01 2025" y en audiencia pública que inició a las 11:30 minutos se procedió a otorgar un término de hasta las 5 pm para presentar observaciones al mismo, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.6 AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN del pliego de condiciones el cual indicó *"Establecido el orden de elegibilidad y resueltas las observaciones presentadas al mismo, la Entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al Proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y que cumpla con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso",* del cual se recibió observación por el CONSORCIO AGA SAN JOSE, quien indicó que la operación matemática efectuada para determinar el orden de elegibilidad.

Con base a lo anterior, desde el componente financiero se procedió a efectuar la revisión de lo observado, encontrando que efectivamente existió un error en los cálculos efectuados, por lo que se procederá a establecer el capítulo de evaluación de propuestas con la corrección, eliminando de esta manera el capítulo publicado el 27 de febrero de 2026, esto a fin de hacer el documento más comprensible.

En esta oportunidad frente a las réplicas efectuadas por CONSORCIO AGA frente a la defensa efectuada por LAM CONTRUCTORES SAS, este comité reitera lo expuesto en el pronunciamiento efectuado en el informe presentada el 27 de febrero de 2026, pues se debe indicar que el requisito establecido, en el pliego de condiciones, para merecer el puntaje se cumple por cuanto aporta el FORMATO 13 debidamente diligenciado, dentro del cual se establece que desde el 13 de septiembre de 2015 LILIANA YANED VASQUEZ HENAO tiene más del 50% de participación, aspecto que permite en primera medida otorgar el puntaje, ahora bien, con base a los argumentos expuestos por el observante no se establece, ni mucho menos se prueba que dicha manifestación es contraria a la realidad; ahora bien frente al certificado emitido el comité evaluador no puede establecer un incumplimiento frente a la fecha establecida en el mismo, pues se destaca que el requisito exigido se encuentra superado pues se reitera se establece que la mujer ha tenido dicha participación durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Frente a la réplica efectuada por CONSORCIO CONSTRUCTOR SAN JOSE al pronunciamiento efectuado por CONSORCIO AGA, , este comité reitera lo expuesto en el pronunciamiento efectuado en el informe presentada el 27 de febrero de 2026, pues se destaca que el valor ejecutado del contrato se revisa o corrobora con base al RUP, por otro lado no existe prueba de que las firmas sean alteradas o falsas, no obstante, se verificó que las mismas personas figuraran en las actas, hecho que es una realidad, frente al

valor que genera discrepancia, se destaca que el mismo documento aportado por el proponente, en su parte final, contiene el mismo valor establecido en el documento consignado en el SECOP I.

Con base a lo antes expuesto y en especial con base a la observación del CONSORCIO AGA SAN JOSE el comité evaluador verificó que efectivamente se había efectuado un error involuntario en la operación aritmética o matemática frente a la evaluación de las ofertas económicas con base a la método de ponderación establecido por la TRM, por lo que para el día 2 de marzo de 2026 a las 4.30 pm se procedió a emitir y/o publicar "RECTIFICACIÓN INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DENTRO DEL PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA No IMDERA LP 01 2025" estableciendo la recomendación de adjudicación.

El día 3 de marzo de 2026 a las 9:00 am se reanudó audiencia de adjudicación donde el CONSORCIO CONSTRUCTOR SAN JOSE efectuó observaciones tendientes a poner en conocimiento que el CONSORCIO AGA SAN JOSE rechazó de la propuesta por no acreditación válida del requisito financiero y que el CONSORCIO MEGA OBRAS 2026 fue habilitado aun cuando había incurrido en causal de rechazo por no informar contratos en ejecución, aspecto que se realizó en los documentos aportados en la subsanación.

En lo que respecta a CONSORCIO AGA SAN JOSE se debe indicar que dentro del termino otorgado en audiencia procedió a allegar la replica a la observación efectuada, en la que destaca *"Como bien lo manifiesto el consorcio observante, la señora YOELIS CORTES NAVARRO fue elegida como revisora fiscal de la sociedad AGA CONSTRUCTORA SAS el 28 de marzo de 2025, tal y como puede evidenciarse en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad… s cierto que los estados financieros presentados fueron los correspondientes al periodo 2024, mismo que fueron auditados con posterioridad por la revisora fiscal YOELIS CORTES NAVARRO, en la vigencia 2025 una vez ya había asumido dicho cargo… no debería prosperar la observación, por cuanto como se puede observar de la información contable contenida en los estados financieros presentados por el suscrito y de las imágenes allegadas por el observante (QUE SE REITERA, NO SE SABE LA FUENTE CONFIABLE DE DONDE LAS OBTUVO) corresponden exactamente a las mismas cifras y datos consignados, razón suficiente para afirmar que no nos encontramos en presencia de una información inexacta o alterada conforme los paramentos analizados inicialmente para esta figura"*

Respuesta: A fin de establecer la procedencia de la causal de rechazo, por ende y para establecer la inexactitud excusable o presunción de falsedad, diferenciando una y otra conforme a lo expuesto en capítulos anteriores del presente informe, se debe destacar que verificada la propuesta del proponente CONSORCIO AGA SAN JOSE se presentó documento denominado:

:

AGA CONSTRUCTORA S.A.S
NIT 901.247.372-4
Estado de Situacion Financiera
A 30 Diciembre 2024 y 2023
Expresado en Pesos ($) Colombianos

	Notas		COL $ 2024		2023
ACTIVOS					
ACTIVOS CORRIENTES					
Efectivo y Equivalentes a Efectivo	5		323.890.021		523.930.021
Inversiones Medidas a Costo amortizado	6		1.201.000.000		0
Cuentas Corrientes Comerciales por Cobrar	7		184.803.487		1.145.031.682
Otras Cuentas Corrientes Comerciales por Cobrar	8		145.980.972		0
Otras Cuentas por Cobrar no Financieras Corrientes	9		133.518.719		65.881.889
Inventarios	10		2.692.323.136		697.900.000
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES		51,22%	4.681.516.335	87,96%	2.432.743.592
ACTIVOS NO CORRIENTES					
Propiedad, Planta y Equipo	11	8,78%	450.747.000	12,04%	333.006.000
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES		8,78%	450.747.000	12,04%	333.006.000
TOTAL ACTIVOS		100,00%	5.132.263.335	100,00%	2.765.749.592
PASIVOS					
PASIVOS CORRIENTES					
Obligaciones Financieras	12	3,97%	203.710.287	0,00%	0
Cuentas Comerciales por Pagar	13	0,26%	13.569.875	0,00%	0
Otras Cuentas por Pagar no Financieras Corrientes	14	0,00%	0	14,49%	400.761.088
Beneficios a los Empleados	15	0,30%	15.500.894	0,00%	0
Pasivos por Impuestos	16	0,00%	0	0,28%	7.843.000
TOTAL PASIVOS CORRIENTES		4,54%	232.781.056	14,77%	408.604.088
PASIVOS NO CORRIENTES					
Anticipos y avances recibidos	17	44,15%	2.265.724.824	26,91%	744.270.593
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES		44,15%	2.265.724.824	26,91%	744.270.593
TOTAL PASIVOS		48,68%	2.498.505.880	41,68%	1.152.874.681
PATRIMONIO					
Capital en Acciones	18	19,48%	1.000.000.000	30,88%	854.019.028
Resultado del Ejercicio	18	17,05%	874.901.572	7,51%	207.651.107
Resultados Acumulados	18	14,79%	758.855.883	19,93%	551.204.776
TOTAL PATRIMONIO		51,32%	2.633.757.455	58,32%	1.612.874.911
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		100,00%	5.132.263.335	100,00%	2.765.749.592

Las notas y revelaciones son parte integral de los estados financieros.

El cual fue suscrito por las siguientes personas:

ALVARO GABRIEL ARREGOCES GARCIA
Representante Legal
C.C. 1.020.715.108

IBETH RODRIGUEZ MIRANDA
Contador Público
T.P. 189952- T

YOELIS CORTES NAVARRO
Revisor Fiscal
T.P. 278828- T

A su vez del documento se destaca:

Los estados financieros individuales y las notas que los acompañan fueron con fecha 31 de Marzo de 2025, para ser presentados.

ALVARO GABRIEL ARREGOCES GARCIA
Representante Legal
C.C. 1.020.715.108

IBETH RODRIGUEZ MIRANDA
Contador Público
T.P. 189952- T

YOELIS CORTES NAVARRO
Revisor Fiscal
T.P. 278828- T

Esto quiere decir que la fecha de elaboración del informe fue el 31 de marzo de 2025.

Con base a la anterior manifestación se debe indicar que con la propuesta el proponente allegó el certificado de existencia y representación y el registro único de proponentes, del cual se destaca:

- **Certificado de existencia y representación:**

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/12/2025 - 16:54:51
Recibo No. S000658707, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN yGdkUFKxVz

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 8 del 28 de marzo de 2025 de la Aga Constructora Sas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2025 con el No. 40501 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	YOELIS ELENA CORTES NAVARRO	C.C. No. 1.065.808.999	278828-T

- **Registro único de proponentes**

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

Fecha expedición: 24/12/2025 - 16:54:59
Recibo No. S000658707, Valor 72000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YQkQCYmbGf

NOMBRE: AGA CONSTRUCTORA SAS
NIT: 901247372-4
MATRICULA MERCANTIL: 148767
FECHA DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO MERCANTIL: 23/01/2019
NÚMERO DEL PROPONENTE: 3578
FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 15/05/2019
FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 24/04/2025
ORGANIZACIÓN: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
TAMAÑO DE EMPRESA: MEDIANA EMPRESA

CERTIFICA:
INFORMACION FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A SU INFORMACIÓN FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ:

FECHA CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA : 31/12/2024

ACTIVO CORRIENTE	:	$4.681.516.335,00
ACTIVO TOTAL	:	$5.132.263.335,00
PASIVO CORRIENTE	:	$232.781.056,00
PASIVO TOTAL	:	$2.498.505.880,00
PATRIMONIO	:	$2.633.757.455,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL	:	$890.992.157,00
GASTOS DE INTERESES	:	$448.269,00

El pliego de condiciones indica:

Para acreditar el factor (CO) el Proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:

I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

En este aspecto se debe indicar que el proponente allegó los documentos conforme a lo requerido en el requisito habilitante, por lo que desde el componente financiero, se procedió a habilitar el mismo, tanto por aportar el documento como por cumplir con el K residual, ahora bien, teniendo en cuenta que el objeto de la observación va encaminado al documento presentado para acreditar el CO, se debe indicar que con los documentos antes mencionados se acredita que el integrante de la estructura plural procedió a nombrar revisor fiscal el 28 de marzo de 2025, el documento objeto de reproche tiene fecha de creación una fecha posterior a la designación y nombramiento de la revisora fiscal y a su vez dentro del RUP se encuentra que el proceso de renovación fue con posterioridad a las fechas mencionadas 24 de abril de 2025; ahora bien se debe indicar que se procedió a efectuar el análisis de si existe inexactitud de la información reportada en los estados financieros y la reportada en el RUP para ello se encontró:

CERTIFICA:
INFORMACION FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A SU INFORMACIÓN FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ:

FECHA CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA : 31/12/2024

ACTIVO CORRIENTE	:	$4.681.516.335,00
ACTIVO TOTAL	:	$5.132.263.335,00
PASIVO CORRIENTE	:	$232.781.056,00
PASIVO TOTAL	:	$2.498.505.880,00
PATRIMONIO	:	$2.633.757.455,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL	:	$890.992.157,00
GASTOS DE INTERESES	:	$448.269,00

			2024
ACTIVOS			
ACTIVOS CORRIENTES			
Efectivo y Equivalentes a Efectivo	5		323.890.021
Inversiones Medidas a Costo amortizado	6		1.201.000.000
Cuentas Corrientes Comerciales por Cobrar	7		184.803.487
Otras Cuentas Corrientes Comerciales por Cobrar	8		145.980.972
Otras Cuentas por Cobrar no Financieras Corrientes	9		133.518.719
Inventarios	10		2.692.323.136
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES		91,22%	4.681.516.335
ACTIVOS NO CORRIENTES			
Propiedad, Planta y Equipo	11	8,78%	450.747.000
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES		8,78%	450.747.000
TOTAL ACTIVOS		100,00%	5.132.263.335
PASIVOS			
PASIVOS CORRIENTES			
Obligaciones Financieras	12	3,97%	203.710.287
Cuentas Comerciales por Pagar	13	0,26%	13.569.875
Otras Cuentas por Pagar no Financieras Corrientes	14	0,00%	0
Beneficios a los Empleados	15	0,30%	15.500.894
Pasivos por Impuestos	16	0,00%	0
TOTAL PASIVOS CORRIENTES		4,54%	232.781.056
PASIVOS NO CORRIENTES			
Anticipos y avances recibidos	17	44,15%	2.265.724.824
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES		44,15%	2.265.724.824
TOTAL PASIVOS		48,68%	2.498.505.880
PATRIMONIO			
Capital en Acciones	18	19,48%	1.000.000.000
Resultado del Ejercicio	18	17,05%	874.901.572
Resultados Acumulados	18	14,79%	758.855.883
TOTAL PATRIMONIO		51,32%	2.633.757.455
Utilidad de la Operación de Actividades Ordinarias		13,16%	890.992.157

Nota 25 - Gastos Financieros

Los gastos financieros por el año terminado el 31 de diciembre comprenden:

		2.024
21.3	Comisiones	29.600
21.4	Intereses	448.269
21.5	GMF	19.647.305

A su vez del documento allegado por el observante se avizora:

ACTIVOS							
ACTIVOS CORRIENTES							
Efectivo y Equivalentes a Efectivo	5		323.890.021				
Inversiones Medidas a Costo amortizado	6		1.201.000.000				
Cuentas Comentes Comerciales por Cobrar	7		184.803.487	**ACTIVOS NO CORRIENTES**			
Otras Cuentas Comentes Comerciales por Cobrar	8		145.980.972	Propiedad, Planta y Equipo	11	8,78%	450.747.000
Otras Cuentas por Cobrar no Financieras Comentes	9		133.518.719	**TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES**		8,78%	450.747.000
Inventarios	10		2.692.323.136	**TOTAL ACTIVOS**		100,00%	5.132.263.335
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES		91,22%	4.681.516.335				
PASIVOS							
PASIVOS CORRIENTES				**PASIVOS NO CORRIENTES**			
Obligaciones Financieras	12	3,97%	203.710.287	Anticipos y avances recibidos	17	44,15%	2.265.724.824
Cuentas Comerciales por Pagar	13	0,26%	13.569.875	**TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES**		44,15%	2.265.724.824
Otras Cuentas por Pagar no Financieras Comentes	14	0,00%	0	**TOTAL PASIVOS**		48,58%	2.498.505.880
Beneficios a los Empleados	15	0,30%	15.500.894				
Pasivos por Impuestos	16	0,00%	0				
TOTAL PASIVOS CORRIENTES		4,54%	232.781.056				
PATRIMONIO							
Capital en Acciones	18	19,48%	1.000.000.000				
Resultado del Ejercicio	18	17,05%	874.901.572				
Resultados Acumulados	18	14,79%	758.855.883				
TOTAL PATRIMONIO		51,32%	2.633.757.455				
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		100,00%	5.132.263.335				

En este aspecto se encuentra que la información reportada en los distintos documentos coinciden con el RUP, por lo que no se puede irrogar falsedad en la información reportada o inclusive documento que tuviere que ser sometido a aclaración, es por ello que la causal de rechazo no prosperaría, para finalizar se debe destacar que frente al tramite que se adelante ante las Cámaras de Comercio es una situación ajena al comité evaluador, pues el mismo debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego y en el caso de presentarse observaciones por concepto de inexactitud o falsedad, verificar si se corroboran las mismas, máxime cuando estas se puede verificar en el registro único de proponentes.

En lo que respecta al CONSORCIO MEGA OBRAS 2026 no se ejerció derecho a la defensa y contradicción, no obstante, la entidad procedió a efectuar la verificación de lo establecido, encontrando lo siguiente:

Dentro de la propuesta presentada, el proponente procedió a allegar certificado de contrato en ejecución del integrante Visogroup SAS

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA | Colombia

ANEXO 5
Certificación de Saldos de Contratos en Ejecución (SCE)

Oferente: VISOGROUP SAS

N° Contrato	Objeto	Contratante	Fecha inicio (dd-mm-aaaa)	Plazo (meses)	Fecha de presentacion de la oferta objeto del proceso de contratacion (dd-mm-aaaa)	¿Se encuentra suspendido? Si/No	Fecha de suspensión (dd-mm-aaaa) (si en la columna G se diligenció "Si". En este campo diligencie "No". En este campo diligencie N/A)	Dias ejecutados (si en la columna G se diligenció "Si". En este campo diligencie los dias ejecutados hasta la suspensión)	Dias por ejecutar a la fecha de presentacion de la oferta objeto del proceso de contratación (si los dias por ejecutar son mayor a 12 meses, diligencia 360 en esta casilla, si es menor o igual a 12 meses, calcular los dias pendientes por ejecutar (E*30))	Valor del contrato (incluir adicionales (pesos))	Porcentaje de participación en el proponente plural (si es proponente singular usar 100%)	Saldo diario del contrato en ejecución	Saldo contrato en ejecución
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)	M=K/(E*30)	N=M*J*L
1440 DE 2023	CONSTRUCCION DE BOX DOBLE 2.5 M X 2.5 M EN LA QUEBRADA JAGUAL, EN LA VIA ASHGEL NEIVA CAGUAN-LA ULLOA-RIVERA	GOBERNACION DEL HUILA	20/12/2023	3.0000	27/05/2025	SI	26/12/2023	6	54	$ 191,715,254.00	10.0%	$ 2,130,169.49	$ 11,502,915.24
089 de 2025	MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS DEL CENTRO DE RECURSOS MUNICIPAL "CREM" PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO VIDA DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE IQUIRA DEPARTAMENTO DEL HUILA.	MUNICIPIO DE IQUIRA	11/07/2025	4.0000	4/12/2025	NO		120	0	$ 332,277,657.00	99.0%	$ 2,768,980.48	$ -
												TOTAL	$ 11,502,915.24

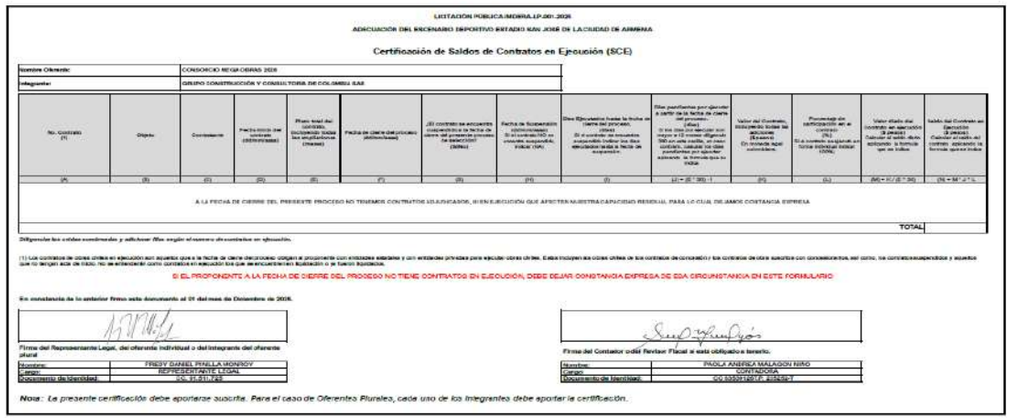
En constancia de lo anterior firmo este documento a los (02) días del mes de diciembre de 2025.

En el informe preliminar se requirió al proponente por los siguientes conceptos:

11	CONSORCIO MEGA OBRAS 2026	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	VISOGROUP SAS GRUPO CONSTRUCCION Y CONSULTORIA DE COLOMBIA SAS: NO ADJUNTAN FORMATOS CON LA INFORMACION MINIMA REQUERIDA PARA EL CALCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL. NO SUBSANABLE IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS: NO ADJUNTAN FORMATOS CON LA INFORMACION MINIMA REQUERIDA PARA EL CALCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL. NO SUBSANABLE	Numeral 3.10 de pliego definitivo : Los Proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la Entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un Proponente, alguna	NO CUMPLE

En virtud a la subsanación el proponente allegó una serie de documentos en los que allegó los siguientes:

- Integrante GRUPO CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA DE COLOMBIA SAS



LICITACIÓN PÚBLICA IMDERA LP-001-2025
ADECUACIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO ESTADIO SAN JOSÉ DE LA CIUDAD DE ARMENIA

Certificación de Saldos de Contratos en Ejecución (SCE)

Nombre Oferente:	CONSORCIO REGI OBRAS 2025
Integrante:	GRUPO CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA DE COLOMBIA SAS

No. Contrato (1)	Objeto	Contratante	Fecha inicio del contrato (DD/MM/AAAA)	Plazo total del contrato, incluyendo todas las ampliaciones (meses)	Fecha de corte (DD/MM/AAAA)	¿El contrato se encuentra suspendido a la fecha de corte del presente proceso? (SI/NO)	Fecha de Suspensión (DD/MM/AAAA) Si el contrato NO se encuentra suspendido, indicar (NA)	Días Ejecutados hasta la fecha de corte del proceso. (Ahora - Fecha inicio) Si los días calculados son mayor a 12 meses diligenciar 360 en esta casilla, si no cumple, calcular los días transcurridos por ejecutar, sabiendo la diferencia que lo falta	Días transcurridos por ejecutar a partir de la fecha de corte del proceso. (Ahora - Fecha terminación) Si los días calculados son mayor a 12 meses diligenciar 360 en esta casilla, si no cumple, calcular los días transcurridos por ejecutar, sabiendo la diferencia que lo falta	Valor del Contrato, incluyendo todas las adiciones (Si aplica) En moneda legal colombiana.	Porcentaje de participación en el contrato (%) Si el contrato corresponde a un Consorcio o Unión Temporal indicar (100%)	Valor diario del contrato en ejecución (2 pesos) Calcular el valor diario ejecutado a la fecha de corte del proceso.	Saldo del Contrato en Ejecución (2 pesos) Calcular el saldo del contrato ejecutado a la fecha de corte del proceso.
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J) = (E * 30) - I	(K)	(L)	(M) = K / (E * 30)	(N) = M * J * L
A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO NO TENEMOS CONTRATOS VIGENTES, O EN EJECUCION QUE AFECTEN NUESTRA CAPACIDAD RESIDUAL PARA LO CUAL DEJAMOS CONSTANCIA EXPRESA													
TOTAL													

Diligenciar los celdas sombreadas y adicionar filas según el numero de contratos en ejecución.

(1) Los contratos de obras cuya en ejecución son aquellos que a la fecha de corte del proceso, celebró el proponente con entidades estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estos incluyen las obras civiles de los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con consorciados, asi como, los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren liquidados o se hayan liquidado.

SI EL PROPONENTE A LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO NO TIENE CONTRATOS EN EJECUCION, DEBE DEJAR CONSTANCIA EXPRESA DE ESA CIRCUNSTANCIA EN ESTE FORMULARIO

En constancia de lo anterior Firmo este documento el 01 del mes de Diciembre de 2025.

Firma del Representante Legal, del oferente individual o del integrante del oferente plural

Nombre:	FREDY DANIEL PINILLA MONROY
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Documento de Identidad:	CC. 11.811.745

Firma del Contador cuál fenómeno Fiscal si está obligado a tenerlo.

Nombre:	PAOLA ANDREA MALAGON NIÑO
Cargo:	CONTADORA
Documento de Identidad:	CC 1033714857 T.P. 315439-T

Nota: La presente certificación debe aportarse suscrita. Para el caso de Oferentes Plurales, cada uno de los integrantes debe aportar la certificación.

- Integrante IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS.

Certificación de Saldos Contratos en Ejecución (SCE):
Formato 5.4

Señores
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA – IMDERA
Km 1 Vía al aeropuerto El Edén, Estadio Centenario Piso 2
Armenia - Quindío

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **MNSILPOP008-2025**, en adelante el "proceso de contratación"
Objeto: ADECUACIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO ESTADIO SAN JOSÉ DE LA CIUDAD DE ARMENIA

Oferente y/o nombre del integrante del proponente plural: IC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S
NIT: 901.291.912-1

ENTIDAD CONTRATANTE (RAZÓN SOCIAL)	CONTRATO		VALOR TOTAL DEL CONTRATO	PLAZO TOTAL DEL CONTRATO (en meses)	FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO			FORMA DE EJECUCIÓN	SE ENCUENTRA SUSPENDIDO (SI/NO)	FECHA SUSPENSIÓN	SALDO POR EJECUTAR	PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN CONSORCIO O UNION TEMPORAL
	NÚMERO	OBJETO			DIA	MES	AÑO	(B / C) / (U/T)				
MUNICIPIO DE NEIVA	1676 DE 2025	REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE SAN LUIS DEL MUNICIPIO DE NEIVA, HUILA.	$3.321.667.322	7	25	06	2023	C	SI	25/12/23	$41.324.611	10%
EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO S.A.	3250112	CONTRATAR LA ETAPA I Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE NECESIDADES DE CADA UNA DE LAS SEDES A INTERVENIR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) INCLUIDAS EN EL GRUPO 1.	$4.751.910.393	7,6	29	09	2023	C	NO		$1.421.470.479,19	50%
LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR	CVP-922-2025	EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS PRIORIZADAS, INCLUIDO EL ACOMPAÑAMIENTO Y GESTIÓN SOCIAL NECESARIOS, EN EL PARQUE DE LA VIRGEN EN LA LOCALIDAD DE SUBA DE BOGOTÁ, D.C. CONFORMIDAD CON EL PLIEGO DE CONDICIONES, ANEXOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO.	$1.978.850.968	5	28	12	2025	C	NO		$1.978.850.968	30%
TOTAL											$3.352.246.258,19	

Con base a la observación presentada, se debe destacar que frente al integrante GRUPO CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA DE COLOMBIA SAS, no existe ningún reproche frente a la actuación desplegada, en el entendido que la causal de rechazo opera cuando el proponente omite contratos en ejecución, por lo que el no suministro del formato no trae como consecuencia la causal de rechazo; por otra parte se debe indicar que en lo que respecta a IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS se establece que el proponente además de presentar (en la subsanación) los formatos requeridos para calcular capacidad residual, procedió a allegar el formato de contratos en ejecución, es decir, procedió a reportar los contratos con posterioridad a la fecha del cierre del proceso, tal y como se ha expuesto en este informe la causal objetiva procede por el no reporte de los contratos en ejecución al cierre del proceso, veamos:

Y-No informar todos los contratos que el Proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme con la sección 3.10.

En este aspecto el mismo proponente aceptó que al momento de presentar la propuesta no reportó los contratos en ejecución, es por ello, que procede la causal de rechazo, advirtiendo que esta medida se toma en el deber de corrección que debe adelantar el comité de evaluación ante las actuaciones desplegadas por el mismo y en el evento de evidenciar o de que sean advertidos errores en su calificación adoptar las medidas necesarias para que la evaluación se realice en estricto apego al pliego de condiciones, esto en armonía al principio de legalidad.

Cabe destacar que el comité evaluador habilitó al proponente al ver que reportó documentos necesarios para verificar el K residual, no obstante, teniendo en cuenta que en su subsanación allegó los documentos inicialmente presentados, esto generó que el comité de manera involuntaria concluyera que dicho formato había sido aportado con la propuesta.

Con base a esto se debe indicar que las propuestas HABLITADAS y a las cuales se les realiza la CORRECCIÓN ARITMETICA son:

CORRECCIÓN ARITMETICA

En tal sentido, los valores corregidos de las ofertas quedan de la siguiente manera:

N°	PROPONENTE	VALOR OFERTADO	VALOR CORREGIDO
2	ESTADIO SAN JOSE C&E	$ 7.128.801.193,80	$ 7.128.801.196,76

N°	PROPONENTE	VALOR OFERTADO	VALOR CORREGIDO
15	CONSORCIO DESARROLLO DEPORTIVO	$ 7.157.194.797,00	$ 7.157.194.798,76

3	CONSORCIO CONSTRUCTOR SAN JOSE	$ 7.117.442.370,54	$ 7.117.442.369,76
4	CONSORCIO CONSTRUCCIONES INTEGRALES	$ 7.093.597.342,15	$ 7.093.597.343,76
5	AGA SAN JOSÉ	$ 7.118.127.930,52	$ 7.118.127.934,76
6	CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS CUYABRO	$ 7.170.337.600,31	$ 7.170.337.609,76
7	LAM CONSTRUCCIONES SAS	$ 7.121.482.551,87	$ 7.121.482.555,76
9	CONSORCIO DEPORTIVO QUINDIO	$ 6.978.459.330,77	$ 6.978.459.330,76
10	CONSORCIO SAN JOSE GBG	$ 7.081.785.841,53	$ 7.081.785.836,76
12	ALCALA DE GUADAIRA	$ 6.891.406.913,17	$ 6.891.406.912,76
16	CONSORCIO SAN JOSE ARMENIA	$ 7.068.495.547,76	$ 7.068.495.547,76
19	CONSORCIO ESTADIO SAN JOSÉ	$ 7.078.189.471,76	$ 7.078.189.471,76
22	CONSORCIO ADECUACIÓN DEPORTIVA	$ 7.217.408.615,76	$ 7.217.408.615,76
23	CONSORCIO DEPORTIVO ARMENIA	$ 7.125.215.469,76	$ 7.125.215.469,76
24	CONSORCIO CANCHAS ARMENIA	$ 7.049.526.466,28	$ 7.049.526.467,76
24	CONSORCIO CANCHAS ARMENIA	$ 7.049.526.466,28	$ 7.049.526.467,76

En lo que respecta a PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO se tiene que los mismos oferentes son los que están incursos en dicha casual, por lo que nos atenemos a lo expuesto a lo ya manifestado.

PPTO OFICIAL	$ 7.559.652.425,84
# OFERTAS	15
MEDIANA	$7.117.442.369,76

2	ESTADIO SAN JOSE C&E	$ 7.128.801.196,76
3	CONSORCIO CONSTRUCTOR SAN JOSE	$ 7.117.442.369,76
4	CONSORCIO CONSTRUCCIONES INTEGRALES	$ 7.093.597.343,76
5	AGA SAN JOSÉ	$ 7.118.127.934,76
6	CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS CUYABRO	$ 7.170.337.609,76
7	LAM CONSTRUCCIONES SAS	$ 7.121.482.555,76
9	CONSORCIO DEPORTIVO QUINDIO	$ 6.978.459.330,76
10	CONSORCIO SAN JOSE GBG	$ 7.081.785.836,76
12	ALCALA DE GUADAIRA	$ 6.891.406.912,76
15	CONSORCIO DESARROLLO DEPORTIVO	$ 7.157.194.798,76
16	CONSORCIO SAN JOSE ARMENIA	$ 7.068.495.547,76
19	CONSORCIO ESTADIO SAN JOSÉ	$ 7.078.189.471,76
22	CONSORCIO ADECUACIÓN DEPORTIVA	$ 7.217.408.615,76
23	CONSORCIO DEPORTIVO ARMENIA	$ 7.125.215.469,76
24	CONSORCIO CANCHAS ARMENIA	$ 7.049.526.467,76

PROMEDIO OFERTAS	$	472.877.650,94
DESVIACIÓN ESTANDAR	$	75.953.518,76

VALOR MINIMO ACEPTABLE	**$ 7.041.488.851,00**

El comité evaluador procede a indicar que tal y como se estableció en el informe de rectificación de evaluación de oferta económica, se identifica como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable: **$7.041.488.851,00**. para el caso los proponentes No.9 y No.12 son ofertas artificialmente bajas.

- **9. CONSORCIO DEPORTIVO QUINDIO**
- **12. ALCALA DE GUADAIRA**

2. EVALUACIÒN DE PROPUESTAS (FACTORES DE ADJUDICACIÒN)

En virtud de las decisiones anunciadas en los acápites anteriores, la entidad adelantó la revisión de las propuestas en sus factores de asignación de puntaje, o lo que es igual los factores de adjudicación del contrato, incluyendo la calificación de las propuestas económicas corregidas de acuerdo con la TRM del dólar vigente para el día 12 de febrero de 2026, publicada en la tarde del día 11 de FEBRERO de 2026 y la cual correspondió a $3.671.01.

En este orden de ideas, el pliego de condiciones establece: El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

A. Mediana con valor absoluto

En el evento que solo exista una oferta habilitada respecto de la cual se vaya a realizar la apertura del sobre No 2, la Entidad podrá prescindir de la definición de la TRM y escogencia de método de ponderación de la oferta económica. **Mediana con valor absoluto.**

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- V_{Me}*:* Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i*:* Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

$3.671,01 COP 12/02/2026

Aplicada la fórmula para ello dispuesta y transcrita del pliego de condiciones definitivo, se ordenarán las propuestas y su evaluación por orden descendente (de mayor a menor puntaje), en su orden de elegibilidad:

N°	PROPONENTE	OFERTA ECONOMICA	FACTOR DE CALIDAD	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD TECNICO AMBIENTAL AGREGADO	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACION CON PERSONA DE DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	MIPYMES	TOTAL
5	AGA SAN JOSÉ	59,5000000	10	9	20	1	0,25	0,25	100,0000000
3	CONSORCIO CONSTRUCTOR SAN JOSE	59,4942694	10	9	20	1	0,25	0,25	99,9942694
7	LAM CONSTRUCCIONES SAS	59,4719589	10	9	20	1	0,25	0,25	99,9719589
23	CONSORCIO DEPORTIVO ARMENIA	59,4407557	10	9	20	1	0,25	0,25	99,9407557
2	ESTADIO SAN JOSE C&E	59,4107828	10	9	20	1	0,25	0,25	99,9107828
4	CONSORCIO CONSTRUCCIONES INTEGRALES	59,2949503	10	9	20	1	0,25	0,25	99,7949503
10	CONSORCIO SAN JOSE GBG	59,1962186	10	9	20	1	0,25	0,25	99,6962186
15	CONSORCIO DESARROLLO DEPORTIVO	59,1734425	10	9	20	1	0,25	0,25	99,6734425
19	CONSORCIO ESTADIO SAN JOSÉ	59,1661568	10	9	20	1	0,25	0,25	99,6661568
16	CONSORCIO SAN JOSE ARMENIA	59,0851259	10	9	20	1	0,25	0,25	99,5851259

6	CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS CUYABRO	59,0635825	10	9	20	1	0,25	0,25	99,5635825
24	CONSORCIO CANCHAS ARMENIA	58,9265645	10	9	20	1	0,25	0	99,1765645
22	CONSORCIO ADECUACIÓN DEPORTIVA	58,6701188	10	9	20	1	0,25	0,25	99,1701188

En virtud de lo anterior, este comité RECOMIENDA al ordenador del gasto, ADJUDICAR el proceso de selección IMDERA-LP-001-2025 al PROPONENTE PLURAL **CONSORCIO AGA SAN JOSE,** conformado por **GYMCOL SAS** (50%), y **AGA CONSTRUCTORA SAS** (50%), representado legalmente por **ALVARO GABRIEL ARREGOCES GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.715.108 con domicilio en la Calle 9 # 18-60 BARRANCAS- LA GUAJIRA correo electrónico gymcolsas@hotmail.com, dado que además de cumplir con los requisitos habilitantes, fue la mejor propuesta para el IMDERA, acorde con los lineamientos del pliego de condiciones definitivo.

Publíquese el presente informe en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

Se firma el presente informe el día de hoy 03 de marzo de 2026.

Lina Marcela Henao Ortiz
Ingeniera Civil - Contratista.
Componente Técnico

Jorge Iván González Marín
Arquitecto - Contratista.
Componente Técnico

Germán Darío Palacio Cifuentes –
profesional Imdera.
Componente Financiero

Juan Pablo Pérez Díaz
Abogado - Contratista.
Componente Jurídico

RESOLUCIÓN No. 101

(03 de marzo de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA IMDERA- IMDERA-LP-001-2025"

El Director General del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", en virtud de las facultades contenidas en los Acuerdos de Junta Directiva No. 001 del 29 de Noviembre de 2019 y 001 del 26 de diciembre de 2024, y en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 11 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados.

Que el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia IMDERA, elaboró los estudios previos para tramitar un proceso de Licitación Pública cuyo objeto es: **"ADECUACIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO ESTADIO SAN JOSÉ DE LA CIUDAD DE ARMENIA".**

Que, de acuerdo con el objeto, naturaleza de los bienes y el valor del presupuesto oficial, se trata en este caso de un proceso de LICITACIÓN PÚBLICA, señalado en el artículo 2, numeral 1 de la ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

Que para la presente Licitación Pública el IMDERA, cuenta con un Presupuesto Oficial de **SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($7.559.652.425,84).**

Que, teniendo en cuenta el plazo de ejecución del contrato, para el proceso se contó con vigencia futura excepcional aprobada mediante Acuerdo No 003 del 21 de noviembre de 2025 y mediante acta emitida por el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal (COMFIS), teniendo en cuenta que el proceso tendrá su ejecución para la vigencia 2026.

Que, en virtud a lo anterior, el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia IMDERA, inició el trámite de la **LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. IMDERA-LP_001_DE_2025** y se publicó el proyecto de pliego de condiciones en el SECOP II durante el termino de diez (10) días hábiles, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1.993 y el **Artículo 2.2.1.1.2.1.2** del Decreto 1082 de 2015, para que los interesados en el mismo presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad que la entidad las analizara y en caso de encontrarlas pertinentes realizara los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo.

Que en el termino establecido se presentaron observaciones al pliego de condiciones (prepliego), por parte de los interesados dentro del proceso de selección, las cuales fueron contestadas en la plataforma SECOP II

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN No. 101

(03 de marzo de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA IMDERA- IMDERA-LP-001-2025"

Que el día 16 de diciembre de 2025, una vez agotada la etapa de publicación de proyectos de pliegos de condiciones y cumplidas las publicaciones y actividades propias de esta etapa, el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", mediante **Resolución No. 186 del 16 de diciembre de 2025**, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. IMDERA-LP_001_DE_2025,** que tiene por objeto: **"ADECUACIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO ESTADIO SAN JOSÉ DE LA CIUDAD DE ARMENIA".**

Que para el día 19 de diciembre de 2025 se realizó audiencia de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones, en la cual no se hicieron presentes los interesados.

Que el 30 de diciembre de 2025 se adelantó el cierre del plazo para presentar propuestas, dentro del plazo señalado, en el cronograma del proceso, se presentaron a ofertar:

1	SHALOM
2	ESTADIO SAN JOSE C&E
3	CONSORCIO CONSTRUCTOR SAN JOSE
4	CONSORCIO CONSTRUCCIONES INTEGRALES
5	AGA SAN JOSÉ
6	CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS
7	LAM CONSTRUCCIONES SAS
8	ALIANZA MUNDIAL SAS
9	CONSORCIO DEPORTIVO QUINDIO
10	OFERTA CONSORCIO SAN JOSE GBG
11	CONSORCIO MEGA OBRAS 2026
12	ALCALÁ DE GUADAIRA
13	CONSORCIO ESTADIO SAN JOSÉ (2)
14	TRUMEJ SAN JOSE
15	CONSORCIO DESARROLLO DEPORTIVO
16	CONSORCIO SAN JOSÉ ARMENIA
17	Unión Temporal Prodeporte AXM
18	CONSORCIO SAN JOSE - IMDERA
19	CONSORCIO ESTADIO SAN JOSE
20	SOSDOM SAS
21	CONSORCIO M&P- ECAP
22	CONSORCIO ADECUACIÓN DEPORTIVA
23	CONSORCIO DEPORTIVO ARMENIA
24	CONSORCIO CANCHAS ARMENIA BARRIOS
25	CONSORCIO ESTADIO AXM
26	NUEVO ESTADIO SAN JOSÉ
27	CONSORCIO PRODEPORTES 2026

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, mediante la misma **Resolución No. 186 del 16 de diciembre de 2025**, se designó un Comité Evaluador, que se encargó de evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, desde el componente jurídico, técnico, económico, financiero, experiencia

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN No. 101
(03 de marzo de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA IMDERA- IMDERA-LP-001-2025"

y capacidad organizacional, así como la calificación de la oferta de acuerdo a los factores establecidos en el pliego de condiciones, quien verificó de manera objetiva las propuestas presentadas.

Que con base a la evaluación preliminar el comité evaluador procedió a establecer que algunos proponentes debían subsanar aspectos relativos a la propuesta presentada, esto en virtud a que la misma no cumplía con los requisitos habilitantes del pliego de condiciones.

Vencido el termino de subsanación se allegaron las subsanaciones por parte de algunos proponentes y otros no efectuaron subsanaciones, lo que derivó en la publicación del INFORME FINAL DE REQUISITOS HABILITANTES, del cual se destaca:

Nº	PROPONENTE	COMPONENTE TÉCNICO	COMPONENTE FINANCIERO	COMPONENTE JURÍDICO
1	CONSORCIO SHALOM 3S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
2	ESTADIO SAN JOSE C&E	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	CONSORCIO CONSTRUCTOR SAN JOSE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	CONSORCIO CONSTRUCCIONES INTEGRALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	AGA SAN JOSÉ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	LAM CONSTRUCCIONES SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8	ALIANZA MUNDIAL SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9	CONSORCIO DEPORTIVO QUINDIO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
10	CONSORCIO SAN JOSE GBG	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
11	CONSORCIO MEGA OBRAS 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
12	ALCALA DE GUADAIRA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
13	CONSORCIO ESTADIO SAN JOSE INGENIERIA RYD SAS (90%) – MULTINTEC SAS (10%)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
14	CONSORCIO TRUMEJ SAN JOSE GRUPO TRUMEJ SAS 10% - TORCAZ CONSTRUCCIONES SAS 90%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
15	CONSORCIO DESARROLLO DEPORTIVO MAKA CONSTRUCCIONES SAS 10% - INDUSTRIAS Y TRANSPORTE SAS ZESE – INTRASP SAS ZESE 90%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
16	CONSORCIO SAN JOSE ARMENIA AE SOLUCIONES DEL CARIBE SAS 10% - PITAGORAS CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS SAS 90%	CUMPLE	CUMPLE	
17	UNIÓN TEMPORAL PRODEPORTE AXM (DIEGO FERNANDO SANCHEZ SABALA 80%, GUSTAVO GIRALDO MUNOZ 10% ESDRAS MD INGENIERIA S.A.S 10%)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
18	CONSORCIO SAN JOSÉ – IMDERA (HACEMOS CONSTRUIMOS PROGRESAMOS SAS 90%, AVANTIZ SAS 10%)	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
19	CONSORCIO ESTADIO SAN JOSÉ (ESTUDIOS Y DISEÑOS FRATELLI S.A.S 90%, CONSTRUCTORA ARENAS S.A.S 10%)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
20	SOSDOM S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	
21	CONSORCIO M&P (90%) -ECAP (10%)	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
22	CONSORCIO ADECUACIÓN DEPORTIVA (AGORA 10% PROINARK 90%)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
23	CONSORCIO DEPORTIVO ARMENIA (WCC 90% / PT 10%)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN No. 101
(03 de marzo de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA IMDERA- IMDERA-LP-001-2025"

24	CONSORCIO CANCHAS ARMENIA BARRIOS (ICOD 90% - MASEB 10%)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
25	CONSORCIO ESTADIO AMX (JAIME CESAR GONZALEZ 90% - S&M BLESSED 10%)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
26	NUEVO ESTADIO SAN JOSE (ENRIQUE PICO MERCHAN 90%- IKAR 10%)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
27	CONSORCIO PRODEPORTES 2026 (INVECOR2 80%- HAMUS 20%)	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

Que para el día 9 de febrero de 2026 se dio inicio a la audiencia de adjudicación, en la cual se efectuaron observaciones al informe presentado por el comité evaluador, a su vez frente a las propuestas de otros proponentes, todo lo anterior resuelto en audiencia y mediante mensajes públicos en plataforma SECOP II.

Que para el día 11 de febrero en audiencia pública y con antelación de las 3:00 pm se procedió a efectuar la apertura de los sobres económicos de los proponentes habilitados, es por ello que de conformidad con lo establecido en el numeral **4.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA** *"El día de la audiencia de adjudicación, la Entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6 del Pliego de Condiciones. Acto seguido, la Entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente; sin embargo, la Entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm"*, por ende, rigió la TRM del 12 de febrero de 2026.

Que el comité evaluador procedió a emitir informe de evaluación de sobre económico, a su vez a efectuar corrección aritmética y formula para determinar precio artificialmente bajo, estableciendo el rechazo del proponente N 8 ALIANZA MUNIAL SAS por no presentar oferta económica.

El informe antes mencionado fue rectificado, teniendo en cuenta que en audiencia se efectuaron observaciones al mismo, lo que permitió evidenciar, por parte de este comité, que el proponente CONSORCIO ESTADIO SAN JOSE también debía ser rechazado, por lo anterior y con base a dicha rectificación se estableció que los proponentes 9. CONSORCIO DEPORTIVO QUINDIO y 12. ALCALA DE GUADAIRA se encontraban presuntamente en precio artificialmente bajo, indicando en audiencia publica lo requerido para justificar el precio y el tiempo para hacerlo.

Se destaca que el proponente 12. ALCALA DE GUADAIRA no presentó por escrito la justificación respectiva, trayendo como consecuencia el rechazo de la propuesta y el proponente 9. CONSORCIO DEPORTIVO QUINDIO, dentro del término oportuno llega justificación del precio artificialmente bajo, no obstante, se procedió a requerir nuevamente al proponente para que soportara la justificación sin que el mismo lo hubiera realizado, generando la no habilitación de la propuesta, en este aspecto se debe indicar que por un lado el proponente no efectuó la desagregación del precio, ahora bien su justificación se amparó principalmente en el ítem más representativo lo cual si bien podría justificar el precio ofertado, es claro que al encontrarnos en una situación de precio artificialmente bajo, es deber del proponente acreditar tal situación o más bien probarla, pues se destaca que para el caso en concreto no se puede validar la justificación

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN No. 101
(03 de marzo de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA IMDERA- IMDERA-LP-001-2025"

simplemente con un respaldo argumentativo, sin que se materialice a través de que tercero se obtiene dichos beneficios.

Que resulta mencionar que con posterioridad a la determinación al precio artificialmente bajo, CONSORCIO AGA SAN JOSÉ procede a comunicar que presentó observación a fin de poner en conocimiento que los proponentes 17- UNIÓN TEMPORAL PRODEPORTE AXM, 20- SOSDOM S.A.S, 25- CONSORCIO ESTADIO AXM, 26- CONSORCIO NUEVO ESTADIO SAN JOSE habían incurrido en causales de rechazo *G-Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 Y- No informar todos los contratos que el Proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme con la sección 3.10,* a su vez presentó observación frente a los proponentes 14 - CONSORCIO TRUMEJ SAN JOSE, 7 - LAM CONSTRUCCIONES SAS, de las cuales el comité evaluador con base a la determinado por el Consejo de Estado y la Agencia Nacional de Contratación Estatal determinó:

Rechazar a los proponentes 17- UNIÓN TEMPORAL PRODEPORTE AXM, 20- SOSDOM S.A.S, 25- CONSORCIO ESTADIO AXM, 26- CONSORCIO NUEVO ESTADIO SAN JOSE por haber omitido contratos en ejecución configurándose de esta manera la causal *Y- No informar todos los contratos que el Proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme con la sección 3.10.*

Rechazar al proponente 14 - CONSORCIO TRUMEJ SAN JOSE, por configurarse las causales *G-Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 y D. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.*

Se negó la observación frente al proponente 7 - LAM CONSTRUCCIONES SAS.

Con posterioridad y dentro de la audiencia de adjudicación el proponente CONSORCIO CONSTRUCTOR SAN JOSE presenta 2 observaciones en contra del proponente 5- CONSORCIO AGA SAN JOSE por incurrir en causal de rechazo *G-Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11* y otra en contra del proponente No 11 CONSORCIO MEGA OBRAS 2026 por incurrir en causal *Y- No informar todos los contratos que el Proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme con la sección 3.10,* el comité evaluador determinó:

Rechazar al proponente 11 CONSORCIO MEGA OBRAS 2026 por haber omitido contratos en ejecución configurándose de esta manera la causal *Y- No informar todos los contratos que el Proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme con la sección 3.10.*

Se negaron las observaciones frente al proponente 5- CONSORCIO AGA SAN JOSE.

Que frente a todas estas observaciones se procedió a dar traslado a los proponentes para que ejercieran su derecho a la defensa y contradicción.

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN No. 101
(03 de marzo de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA IMDERA- IMDERA-LP-001-2025"

CORRECCIÓN ARITMETICA

En tal sentido, los valores corregidos de las ofertas quedan de la siguiente manera:

Nº	PROPONENTE	VALOR OFERTADO	VALOR CORREGIDO
2	ESTADIO SAN JOS C&E	$ 7.128.801.193,80	$ 7.128.801.196,76
3	CONSORCIO CONSTRUCTOR SAI JOSE	$ 7.117.442.370,54	$ 7.117.442.369,76
4	CONSORCIO CONSTRUCCIONES INTEGRALES	$ 7.093.597.342,15	$ 7.093.597.343,76
5	AGA SAN JOSÉ	$ 7.118.127.930,52	$ 7.118.127.934,76
6	CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS CUYABRO	$ 7.170.337.600,31	$ 7.170.337.609,76
7	LAM CONSTRUCCIONES SAS	$ 7.121.482.551,87	$ 7.121.482.555,76
9	CONSORCIO DEPORTIVO QUINDIO	$ 6.978.459.330,77	$ 6.978.459.330,76
10	CONSORCIO SAI JOSE GBG	$ 7.081.785.841,53	$ 7.081.785.836,76
12	ALCALA D GUADAIRA	$ 6.891.406.913,17	$ 6.891.406.912,76

Nº	PROPONENTE	VALOR OFERTADO	VALOR CORREGIDO
15	CONSORCIO DESARROLLO DEPORTIVO	$ 7.157.194.797,00	$ 7.157.194.798,76
16	CONSORCIO SAN JOS ARMENIA	$ 7.068.495.547,76	$ 7.068.495.547,76
19	CONSORCIO ESTADIO SAI JOSÉ	$ 7.078.189.471,76	$ 7.078.189.471,76
22	CONSORCIO ADECUACIÓN DEPORTIVA	$ 7.217.408.615,76	$ 7.217.408.615,76
23	CONSORCIO DEPORTIVO ARMENIA	$ 7.125.215.469,76	$ 7.125.215.469,76
24	CONSORCIO CANCHAS ARMENIA	$ 7.049.526.466,28	$ 7.049.526.467,76
24	CONSORCIO CANCHAS ARMENIA	$ 7.049.526.466,28	$ 7.049.526.467,76

PPTO OFICIAL	**$ 7.559.652.425,84**
# OFERTAS	**15**
MEDIANA	**$7.117.442.369,76**

2	**ESTADIO SAN JOSE C&E**	**$ 7.128.801.196,76**
3	**CONSORCIO CONSTRUCTOR SAN JOSE**	**$ 7.117.442.369,76**
4	**CONSORCIO CONSTRUCCIONES INTEGRALES**	**$ 7.093.597.343,76**
5	**AGA SAN JOSÉ**	**$ 7.118.127.934,76**
6	**CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVO CUYABRO**	**$ 7.170.337.609,76**
7	**LAM CONSTRUCCIONES SAS**	**$ 7.121.482.555,76**
9	**CONSORCIO DEPORTIVO QUINDIO**	**$ 6.978.459.330,76**
10	**CONSORCIO SAN JOSE GBG**	**$ 7.081.785.836,76**
12	**ALCALA DE GUADAIRA**	**$ 6.891.406.912,76**

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN No. 101
(03 de marzo de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA IMDERA- IMDERA-LP-001-2025"

15	CONSORCIO DESARROLLO DEPORTIVO	$ 7.157.194.798,76
16	CONSORCIO SAN JOSE ARMENIA	$ 7.068.495.547,76
19	CONSORCIO ESTADIO SAN JOSÉ	$ 7.078.189.471,76
22	CONSORCIO ADECUACIÓN DEPORTIVA	$ 7.217.408.615,76
23	CONSORCIO DEPORTIVO ARMENIA	$ 7.125.215.469,76
24	CONSORCIO CANCHAS ARMENIA	$ 7.049.526.467,76

PROMEDIO OFERTAS	$ 472.877.650,94
DESVIACIÓN ESTANDAR	$ 75.953.518,76
VALOR MINIMO ACEPTABLE	$ 7.041.488.851,00

Se debe destacar que si bien el rechazo de proponentes generó el cambio en el valor mínimo aceptable para incurrir en precio artificialmente bajo, se estableció que los mismos proponentes eran los que se encontraban en dicha condición por lo que el comité evaluador se estableció la improcedencia de requerir nuevamente a los proponentes en el entendido que esto configuraría el otorgamiento de una nueva oportunidad para justificar el precio artificialmente bajo, oportunidad que ya se otorgó y en razón a que los proponentes que incurren en dicha situación son los mismos que inicialmente fueron identificados, esta decisión se adoptó con aplicación a los principios de selección objetiva y en especial el principio de la igualdad y legalidad.

Que producto de las observaciones los informes de requisitos habilitantes, evaluación de oferta económica e informe que hace recomendación de adjudicación tuvieron que ser rectificados, aspecto que se menciona en el presente acto administrativo pero se acredita en la plataforma secop II, recordando que dichos informes tiene la categoría de actos de trámite y no tienen el carácter de definitivo.

Que teniendo en cuenta la TRM del 12 de febrero de 2026 $3.671,01 se estableció como formula la de Mediana con valor absoluto que con base a esto se determina el orden de elegibilidad, por lo que, aplicada la fórmula para ello dispuesta en el pliego de condiciones definitivo, se ordenarán las propuestas y su evaluación por orden descendente (de mayor a menor puntaje), en su orden de elegibilidad:

N°	PROPONENTE	OFERTA ECONOMICA	FACTOR DE CALIDAD	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD TECNICO AMBIENTAL AGREGADO	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACION CON PERSONA DE DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	MIPYMES	TOTAL
5	AGA SAN JOSÉ	59,5000000	10	9	20	1	0,25	0,25	100,0000000
3	CONSORCIO CONSTRUCTOR SAN JOSE	59,4942694	10	9	20	1	0,25	0,25	99,9942694
7	LAM CONSTRUCCIONES SAS	59,4719589	10	9	20	1	0,25	0,25	99,9719589
23	CONSORCIO DEPORTIVO ARMENIA	59,4407557	10	9	20	1	0,25	0,25	99,9407557
2	ESTADIO SAN JOSE C&E	59,4107828	10	9	20	1	0,25	0,25	99,9107828
4	CONSORCIO CONSTRUCCIONES INTEGRALES	59,2949503	10	9	20	1	0,25	0,25	99,7949503
10	CONSORCIO SAN JOSE GBG	59,1962186	10	9	20	1	0,25	0,25	99,6962186
15	CONSORCIO DESARROLLO DEPORTIVO	59,1734425	10	9	20	1	0,25	0,25	99,6734425
19	CONSORCIO ESTADIO SAN JOSÉ	59,1661568	10	9	20	1	0,25	0,25	99,6661568
16	CONSORCIO SAN JOSE ARMENIA	59,0851259	10	9	20	1	0,25	0,25	99,5851259
6	CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS CUYABRO	59,0635825	10	9	20	1	0,25	0,25	99,5635825
24	CONSORCIO CANCHAS ARMENIA	58,9265645	10	9	20	1	0,25	0	99,1765645
22	CONSORCIO ADECUACIÓN DEPORTIVA	58,6701188	10	9	20	1	0,25	0,25	99,1701188

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN No. 101
(03 de marzo de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA IMDERA- IMDERA-LP-001-2025"

Por lo anterior el comité evaluador estableció que el proponente que además de cumplir con los requisitos habilitantes, fue la mejor propuesta para el IMDERA, acorde con los lineamientos del pliego de condiciones definitivo fue el PROPONENTE PLURAL **CONSORCIO AGA SAN JOSE,** conformado por **GYMCOL SAS** (50%), y **AGA CONSTRUCTORA SAS** (50%), representado legalmente por **ALVARO GABRIEL ARREGOCES GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.715.108.

Que el ordenador del gasto, al realizar la revisión integral del expediente precontractual, así como el contenido de los informes de evaluación de las propuestas, acogió en su integralidad el contenido del informe definitivo, puesto que el mismo se ajusta a las exigencias del pliego de condiciones definitivo, respetando en todo caso el deber de selección objetiva y los principios de transparencia y libertad de concurrencia en el interior del procedimiento selectivo.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. IMDERA-LP-001-2025 CUYO OBJETO ES *"ADECUACIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO ESTADIO SAN JOSÉ DE LA CIUDAD DE ARMENIA"***, al PROPONENTE PLURAL **CONSORCIO AGA SAN JOSE,** conformado por **GYMCOL SAS** (50%), y **AGA CONSTRUCTORA SAS** (50%), representado legalmente por **ALVARO GABRIEL ARREGOCES GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.715.108.

PARAGRAFO: Hacen parte integral del contrato que se suscriba, los pliegos de condiciones, adendas y demás documentos precontractuales elaborados en el proceso, a los cuales el proponente seleccionado debe allanarse en su cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Valor del contrato se adjudica por la suma **SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 7.118.127.934,76)** previa legalización del contrato, suma respalda por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

FECHA CDP	CDP	VALOR RUBRO	RUBRO	VALOR PRESUPUESTO
01/01/2026	002	$531.533.947,84	Servicios de educación deportiva y de recreación- Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva - MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - Servicios para la comunidad, sociales y personales.	$7.559.652.425,84
		$7.028.118.478,00	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva - MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - Servicios para la comunidad, sociales y personales.	

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN No. 101
(03 de marzo de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA IMDERA- IMDERA-LP-001-2025"

ARTÍCULO TERCERO: El plazo estipulado por la entidad, para la ejecución del contrato será de seis (6) meses, plazo que será contado a partir del inicio de ejecución del contrato; término dentro del cual el Contratista deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: El contratista deberá proceder a suscribir y legalizar el contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en el SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia (Q), a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON FRANCISCO HERRERA OSORIO
Director General

Elaboró: Juan Pablo Pérez Diaz – Contratista IMDERA
Revisó: Andrés Felipe Zapata Vega – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Scanned with CamScanner